

RESOLUCIÓN No.2574 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas diecisésis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), la señora **CLARA INES ARIAS DE ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.887.136**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-195419**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, Formato Único Nacional para Permiso de Vertimientos con radicado **13331 de 2024**, acorde con la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2
Localización del predio o proyecto	Vereda Congal del Municipio de Circasia.
Código catastral	SIN INFORMACION
Matricula Inmobiliaria	280-195419
Área del predio según Certificado de Tradición	79126m²
Área del predio según SIG-QUINDIO	m²
Área del predio según Geo portal - IGAC	79126m²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Domésticos.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	18 viviendas Campestres a construir 1 portería

RESOLUCIÓN No.2574 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LOTE	COORDENADAS CASAS	
	NORTE	ESTE
LOTE 1	1001504.3599	1158773.4530
LOTE 2	1001529.8433	1158812.8346
LOTE 3	1001556.6718	1158880.6911
LOTE 4	1001576.8902	1158933.5429
LOTE 5	1001717.289	1158925.997
LOTE 6	1001733.505	1158875.610
LOTE 7	1001735.029	1158845.742
LOTE 8	1001703.864	1158814.270
LOTE 9	1001712.6972	1158781.6076
LOTE 10	1001690.8811	1158776.8651
LOTE 11	1001704.5656	1158852.1932
LOTE 12	1001677.3408	1158819.3480
LOTE 13	1001622.1800	1158925.7798
LOTE 14	1001601.2545	1158885.6888
LOTE 15	1001583.6370	1158854.9422
LOTE 16	1001568.4340	1158790.1797
LOTE 17	1001546.5081	1158755.3747
LOTE 18	1001519.1874	1158722.8037
PORTERIA	1001462.524	1158761.422

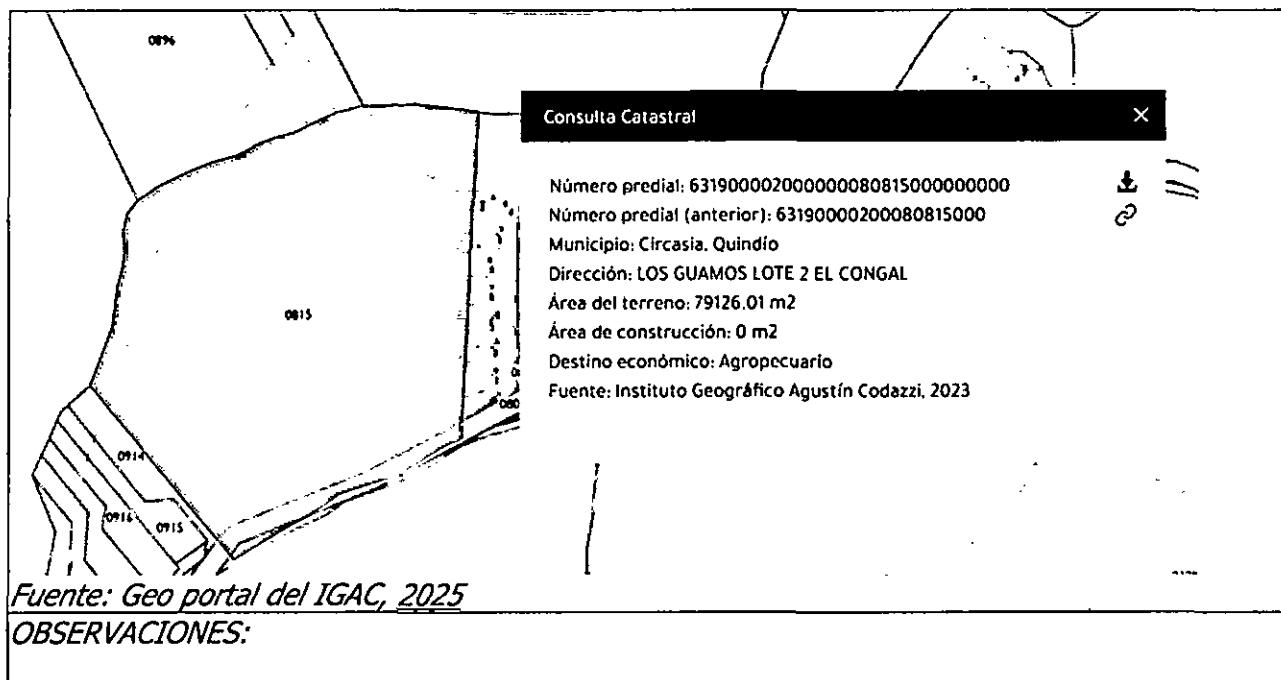
LOTE	COORDENADAS POZOS	
	NORTE	ESTE
LOTE 1	1001485.8757	1158761.9187
LOTE 2	1001513.3857	1158814.2936
LOTE 3	1001539.1106	1158861.8102
LOTE 4	1001562.7398	1158914.4916
LOTE 5	1001739.030	1158925.735
LOTE 6	1001746.747	1158879.058
LOTE 7	1001716.712	1158833.437
LOTE 8	1001715.182	1158804.958
LOTE 9	1001715.3061	1158749.9459
LOTE 10	1001686.2480	1158784.4419
LOTE 11	1001691.1924	1158851.6150
LOTE 12	1001675.6585	1158890.8003
LOTE 13	1001643.2899	1158932.2432
LOTE 14	1001615.7479	1158866.7522
LOTE 15	1001607.0465	1158847.0748
LOTE 16	1001592.7691	1158782.4537
LOTE 17	1001568.4610	1158748.6032
LOTE 18	1001538.9816	1158715.6917
PORTERIA	1001469.745	1158761.135

Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD'S viviendas 1 al 18, y portería	21.12m ²
Caudal de la descarga SATRD 1 al 19	0.014Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio

RESOLUCIÓN No.2574 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV-849-12-12-2024** del doce (12) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), notificado al correo electrónico danielarias@yahoo.es, el día diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a la señora **CLARA INES ARIAS DE ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.887.136**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, a través del oficio con número de salida N° 018191-24.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 10 de febrero de 2025 al predio denominado **1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"Se realiza Visita al predio de la solicitud encontrando lote # 2 sin ningún tipo de obra civil. Como tampoco se ha instalado el sistema propuesto. El lote se encuentra en pastos bajos y algunos frutales.

Este lote hace parte de un proyecto de urbanismo el cual no se ha empezado en campo y el cual se compondrá por 18 lotes superiores a 3000m². Según ordenamiento territorial manifiesta el usuario se observa en la parte trasera del proyecto por geoforma del terreno un posible drenaje de aguas lluvias el cual su retiro con respecto a la infiltración, se medirá mediante el SIG Quindío. "

Que el día once (11) de marzo del año 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, a través del radicado N° 03062-25, realizó requerimiento técnico a la señora Clara Inés Arias Arias.

RESOLUCIÓN No.2574 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día doce (12) de marzo del año 2025 a través del radicado N° 2930-25, la señora **CLARA INES ARIAS DE ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.887.136**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, allegó la siguiente documentación:

- Diseño pozo de absorción realizado por la ingeniera ambiental Lina María Trujillo Sánchez.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil FRANK EDWAR OSORIO, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor FRANK EDWAR OSORIO VALENCIA.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil FRANK EDWAR OSORIO, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Copia de la matrícula profesional de la ingeniera civil LUISA FERNANDA VALENCIA CASAS, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniera civil LUISA FERNANDA VALENCIA CASAS, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Carta de responsabilidad a la evaluación hidrogeológica del posible manantial localizado en el predio del proyecto el canelo reserva campestre, firmada por la ingeniera civil LUISA FERNANDA VALENCIA CASAS.
- Copia de la matrícula profesional de la ingeniera ambiental Lina María Trujillo, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Matrícula profesional del arquitecto Fabio Andrés Mesa Maya, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus profesionales auxiliares.
- Tarjeta profesional del administrador del medio ambiente y de los recursos naturales Luis Carlos Maya Álvarez, expedida por el Consejo Profesional de Administración Ambiental-CPAA.
- Certificación Matrícula Nro: AF3424372808 del administrador del medio ambiente y de los recursos naturales Luis Carlos Maya Álvarez, expedido por el Consejo Profesional de Administración Ambiental-CPAA.
- Sobre con contenido de dos (02) planos y un (1) plano del predio denominado **1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día catorce (14) de abril de 2025, a través del radicado N° 4329-25, la señora **CLARA INES ARIAS DE ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.887.136**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, allegó la siguiente documentación:

- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2** ubicado en la vereda **CONGAL**

RESOLUCIÓN No.2574 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental Lina María Trujillo Sánchez.

- Sobre con contenido de dos (02) planes y un (1) CD del predio denominado **1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025), el ingeniero ambiental Juan Carlos Agudelo, determinó que la documentación técnica se encuentra completa, por lo que se procedió con el concepto técnico.

Que el día 22 de abril del año 2025, el ingeniero ambiental Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 183 de 2025

FECHA:	<i>22 de abril del 2025</i>
SOLICITANTE:	<i>Clara Inés Arias de Arias</i>
EXPEDIENTE N°:	<i>13331 de 2024</i>

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 02 de diciembre del 2024.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-849-12-12-2024 del 12 de diciembre de 2024 y notificado por correo electrónico con No. 018191 del 17 de diciembre de 2024.*
3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° sin información del 10 de febrero de 2025.*
5. *Oficio de Requerimiento técnico No. 03062 del 11 de marzo de 2025.*

RESOLUCIÓN No.2574 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. Oficio de requerimiento recibido de manera personal 19 de marzo de 2025.
7. Radicado E2930-25 donde anexa documentos técnicos de manera voluntaria.
8. Oficio en cumplimiento al requerimiento allegado de manera física con radicado No. E 4329-25 del 14 de abril de 2025.
9. Revisión de anexos en cumplimiento al requerimiento mediante lista de chequeo posterior requerimiento. El 22 de abril de 2025.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO		
Nombre del predio o proyecto	1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2	
Localización del predio o proyecto	Vereda Congal del Municipio de Circasia.	
Código catastral	SIN INFORMACION	
Matricula Inmobiliaria	280-195419	
Área del predio según Certificado de Tradición	79126m ²	
Área del predio según SIG-QUINDIO	m ²	
Área del predio según Geo portal - IGAC	79126m ²	
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ	
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío.	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Domésticos.	
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	18 viviendas Campestres a construir 1 portería	
Ubicación de las infraestructuras generadoras del vertimiento viviendas campestres y portería (coordenadas geográficas).	LOTE	COORDENADAS CASAS
		NORTE ESTE
	LOTE 1	1001504.3599 1158773.4530
	LOTE 2	1001529.8433 1158812.8346
	LOTE 3	1001556.6718 1158880.6911
	LOTE 4	1001576.9902 1158933.5429
	LOTE 5	1001717.289 1158925.997
	LOTE 6	1001733.505 1158875.610
	LOTE 7	1001735.029 1158845.742
	LOTE 8	1001703.864 1158814.270
	LOTE 9	1001712.6972 1158781.6076
	LOTE 10	1001690.8811 1158776.8651
	LOTE 11	1001704.5656 1158852.1932
	LOTE 12	1001677.3408 1158919.3480
	LOTE 13	1001622.1800 1158925.7798
	LOTE 14	1001601.2545 1158885.6888
	LOTE 15	1001583.6370 1158854.9422
	LOTE 16	1001568.4340 1158790.1797
	LOTE 17	1001546.5081 1158755.3747
	LOTE 18	1001519.1874 1158722.8037
	PORTERIA	1001462.524 1158761.422

RESOLUCIÓN No.2574 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LOTE	COORDENADAS POZOS	
	NORTE	ESTE
LOTE 1	1001485.8757	1158761.9187
LOTE 2	1001513.3857	1158814.2936
LOTE 3	1001539.1106	1158861.8102
LOTE 4	1001562.7398	1158914.4916
LOTE 5	1001739.030	1158925.735
LOTE 6	1001746.747	1158879.058
LOTE 7	1001716.712	1158833.437
LOTE 8	1001715.182	1158804.956
LOTE 9	1001715.3061	1158749.9459
LOTE 10	1001686.2480	1158764.4419
LOTE 11	1001691.1924	1158851.6150
LOTE 12	1001675.6585	1158890.8003
LOTE 13	1001643.2889	1158932.2432
LOTE 14	1001615.7479	1158866.7522
LOTE 15	1001607.0465	1158847.0748
LOTE 16	1001592.7691	1158782.4537
LOTE 17	1001568.4610	1158748.6032
LOTE 18	1001538.9816	1158715.6917
PORTERIA	1001469.745	1158761.135

Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD'S viviendas 1 al 18, y portería	21.12m ²
Caudal de la descarga SATRD 1 al 19	0.014Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio

Consulta Catastral

Número predial: 631900002000000080815000000000
 Número predial (anterior): 63190000200080815000
 Municipio: Circasia, Quindío
 Dirección: LOS GUAMOS LOTE 2 EL CONGAL
 Área del terreno: 79126.01 m²
 Área de construcción: 0 m²
 Destino económico: Agropecuario
 Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

Fuente: Geo portal del IGAC, 2025

OBSERVACIONES:

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

RESOLUCIÓN No. 2574 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad proyectada generadora del vertimiento es de viviendas campestres tipo en zona rural con capacidad de hasta 8 personas. Por vivienda.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en cada una de las viviendas del predio, se conducirán a **Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) TIPO**, independientes para cada vivienda en material de mampostería, compuestos por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final pozos de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo **8 contribuyentes permanentes**.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está propuesta a ser construida en material de mampostería en cada vivienda, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocinas, y o aguas jabonosas, calculada con un caudal de 0.85L/min, un tiempo de retención hidráulica de 300min y relación largo:ancho de 1:1, siendo sus dimensiones internas (en contacto con el agua) de **0.42m de ancho X 0.42m de largo X 0.60m de altura útil para un volumen final construido de 105 litros**.

Tanque séptico vivienda: En memoria de cálculo y planos se propone y muestra que el tanque séptico será en material de mampostería de doble compartimento para cada vivienda, calculado con un caudal de 0.015L/seg, y una relación largo:ancho de 2:1 siendo sus dimensiones internas (en contacto con el agua) de **0.80m de ancho X 1.0m de largo X 1.20m de altura útil en el 1^{er} compartimento, en el 2^{do} compartimento, las dimensiones son 0.80m de ancho X 0.60m de largo X 1.20m de altura útil con un volumen final construido de 1536 Litros**

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se propone y muestra que el Filtro FAFA, corresponderá a un tanque en mampostería, anexo al tanque séptico el cual tendrá las siguientes dimensiones de 0.80m de ancho X 1.50m de largo X 1.20m de altura útil, con un volumen final construido de 1440 Litros.

Disposición final del efluente vivienda: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas en cada vivienda, se diseñan pozos de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5.19 min/cm, de absorción media. Se obtiene un área de absorción de 21,2m². Con un diámetro mínimo de 2.30m, obteniendo una profundidad útil de 2.90 metros de profundidad.

RESOLUCIÓN No.2574 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

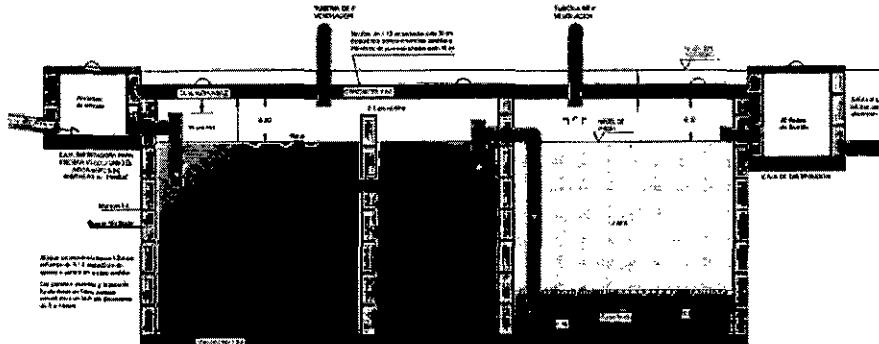


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

RESOLUCIÓN No. 2574 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin información del 10 de febrero de 2025, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza Visita al precio de la solicitud encontrando lote # 2 sin ningún tipo de obra civil Como tampoco se ha instalado el sistema propuesto. El lote se encuentra en pastos bajos y algunos frutales.*
- Este lote hace parte de un proyecto de urbanismo el cual no se ha empezado en campo y el cual se compondrá por 18 lotes superiores a 3000m² Según ordenamiento territorial manifiesta el usuario se observa en la parte trasera del proyecto por geoforma del terreno un posible drenaje de aguas lluvias el cual su retiró con respecto a la infiltración, se medirá mediante el SIG Quindío.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Los sistemas no se han construido aún, ya que no se han construido las viviendas.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.

Durante la evaluación técnica integral de los documentos técnicos, se evidenció inconsistencias en cuanto al diseño de la trampa de grasas propuesta, así como del módulo de disposición final ya que su diseño no está acorde a los resultados de pruebas de infiltración.

Se evidenciaron inconsistencias en los planos de detalle y planos de localización del STARD con respecto al punto generador del vertimiento.

Se evidenciaron inconsistencias en cuanto la elaboración del archivo shape file con la implantación del proyecto.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 3448 del 18 de mayo del 2025, en el que se solicita:

- Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de*

RESOLUCIÓN No.2574 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento). debe estar elaborado y firmado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que el plano adjuntado no posee la firma del profesional. Este debe estar firmado por topógrafo o por ingeniero Ambiental, sanitario o civil.

2. Memoria técnica de diseño con los cálculos para cada módulo de tratamiento de aguas residuales propuesto. Deben ser elaboradas y firmadas por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello que cuenten con su respectiva tarjeta profesional de acuerdo con las normas vigentes.

Eso debido a que:

- **En el folio 8 del documento técnico denominado "diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas", se menciona que la altura útil de la trampa de grasa es de 0.70m, pero en el folio 9 del documento se hacen cálculos para una altura útil de 0.60m. Aclarar y definir el valor real del diseño.**
- **En el diseño del módulo trampa de grasas No se evidencia la capacidad de retención y volumen de grasas.**
- **Para el diseño del módulo de disposición final (pozo de absorción), el k1 (coeficiente de absorción) empleado para el cálculo del área mínima requerida para la infiltración, no es acorde a los resultados de las pruebas de percolación.**

3. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Se deberá Presentar formato análogo en tamaño 100 x 70 cm y Adicionalmente, las copias digitales en medio magnético con archivos en DWG y PDF-JPG,. debe estar elaborado y firmado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que, si al recalcular el sistema de disposición final varían las dimensiones, se deberá actualizar. Al igual que el medio magnético CD

4. Allegar nuevamente el plano de implantación con el levantamiento topográfico del perímetro completo del área a desarrollar, definiendo área bruta, áreas de protección ambiental, retiros obligatorios de vías, áreas de cesión públicas y privadas y las áreas a ocupar con construcciones y zonas duras, así como la ubicación exacta de los sistemas de tratamiento. **Formato Shapefile (SHP).** Esto debido a que evaluando el archivo se concluyen las siguientes observaciones:

- **Se evidencian curvas de nivel sin la elevación real, (están en menos -) y estas no deben tener decimales.**
- **La capa denominada loteo, se evidencia elaborada en tipo línea y debe ser de tipo polígono.**
- **Hay superposición de la capa eje vial con la capa loteos.**
- **Se evidencia falla en la georreferenciación de la capa pozo sépticos.**
- **No describe la forma exacta de la implantación de los sistemas sépticos del proyecto.**
- **Quitar línea individual aislada de la capa quebradas.**
- **Poner el drenaje intermitente en la capa quebradas, la cual fue objeto de análisis por parte de CRQ.**

RESOLUCIÓN No.2574 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *La capa retiro lotes debe ser de tipo polígono y no de tipo línea.*
- *Aclarar a que corresponde y/o representa la capa eje vial.*
- *No se evidencia la capa de vías internas.*
- *La capa vivienda debe tener atributo que identifique el número de cada vivienda y quitar atributo elevación.*

De acuerdo con lo anterior el usuario recibe el oficio de requerimiento en el e-mail indicado en el formato de la solicitud, la guía de correo muestra que el solicitante conoció el oficio de requerimiento. Este da cumplimiento al requerimiento puesto que allegó el total de la documentación técnica requerida del STARD TIPO y el proyecto.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar el sistema de Tratamiento TIPO propuesto fue subsanada en su totalidad, puesto que se cumplió con lo requerido, el grupo técnico del área de vertimientos determina que se puede avalar técnicamente la presente solicitud de permiso de vertimientos.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 3629 sin información expedida a los 19 días del mes de septiembre del 2024 por el secretario de Infraestructura de Circasia, del Municipio de Circasia (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado LT LOS GUAMOS LT TERRENO 2 identificado con ficha catastral No. 63190000200000080815000000000, matrícula inmobiliaria No. 280-195419 está localizado en zona rural del municipio de La Circasia.

*Permitir: bosque protector, investigación, **Ecoturismo, Agroturismo, Acuaturismo**, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.*

Limitar: bosque protector productor, sistemas agroforestales, silvopasurales con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas y extracción de material de arrastre.

*Prohibir: **Loteo Para Construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema". Negrillas más.***

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCIÓN No.2574 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Imagen 1 Tomada del Google Earth pro y Archivo Shape file

Según lo observado en el SIG Quindío y Google Earth Pro, se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da.

En cuanto a cuerpos de agua se evidencia en el SIG Quindío un posible nacimiento en coordenadas Lat: 4°36'34.57" N y long: -75°38'44.63" W, sin embargo, en oficio No. 15964 del 30 de agosto de 2022, se envía concepto de verificación de determinantes ambientales, donde se concluye que se evidencia lámina de agua en coordenadas Lat: 4°36'35.1"N y long: -75°38'45.8"W, y su respectiva área forestal protectora de 30m.

En adición a lo anterior, el usuario allega documento denominado evaluación hidrogeológica del posible manantial localizado en el predio del proyecto el Canelo Reserva Campestre.

Con lo anterior, se recomienda que el grupo técnico y jurídico de la oficina asesora de planeación interna, verifique:

1. La ubicación actual del drenaje y su respectiva Área forestal protectora según el Decreto 1076 artículo 2.2.1.1.18.2. el área de retiro establecido en el EOT de Circasia artículo 10.
2. Además, se verifique la implantación allegada de las viviendas y sistemas de tratamiento con respecto a si cada uno esta fuera o dentro de suelo de protección, de clase agrologica 7 y demás determinantes ambientales.

RESOLUCIÓN No.2574 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. *Se evalué el documento denominado evaluación hidrogeológica del posible manantial localizado en el proyecto el Canelo Reserva Campestre, realizado por la consultora Luisa Fernanda Valencia Casas.*

Por tanto, se debe tener en cuenta el artículo 2.2.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- *Mantener cobertura boscosa dentro del predio en las áreas forestales protectoras.*
- *una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.*
- *Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

Se evidencia que el predio está ubicado en suelos con capacidad de uso clase 3 y clase 7.

8. RECOMENDACIONES

1. *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
2. *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
3. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

RESOLUCIÓN No.2574 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
6. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
7. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 13331_24 Para el predio _1)_LT_LOS_GUAMOS_LT_DE_TERRENO_2_ de la Vereda Congal del Municipio Circasia _ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-195419_ y ficha catastral _sin información_, donde se determina:

- *El sistema de tratamiento de agua residual doméstica tipo, propuesto como solución individual de saneamiento para las 18 construcciones de vivienda campestre y portería que se proyectan en el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo _8_ contribuyentes en cada vivienda.*
- *El predio se ve afectado por Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Según la información técnica aportada por el solicitante, y la evidenciada mediante visita técnica y análisis SIG de las determinantes ambientales, hay infraestructuras generadoras del vertimiento (viviendas), y el punto del vertimiento, se ubican conservando las distancias mínimas de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- *AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de _21,12m²_POR_CADA_STARD_ las mismas fueron designadas en las siguientes coordenadas geográficas:*

RESOLUCIÓN No.2574 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LOTE	COORDENADAS POZOS	
	NORTE	ESTE
LOTE 1	1001485.8757	1158761.9187
LOTE 2	1001513.3857	1158814.2936
LOTE 3	1001539.1106	1158861.8102
LOTE 4	1001562.7398	1158914.4916
LOTE 5	1001739.030	1158925.735
LOTE 6	1001746.747	1158879.058
LOTE 7	1001716.712	1158833.437
LOTE 8	1001715.182	1158804.956
LOTE 9	1001715.3061	1158749.8459
LOTE 10	1001686.2480	1158764.4419
LOTE 11	1001691.1924	1158851.6150
LOTE 12	1001675.6585	1158890.8003
LOTE 13	1001643.2899	1158932.2432
LOTE 14	1001615.7479	1158866.7522
LOTE 15	1001607.0465	1158847.0748
LOTE 16	1001592.7691	1158782.4537
LOTE 17	1001568.4610	1158748.6032
LOTE 18	1001538.9816	1158715.6917
PORTERIA	1001469.745	1158761.135

Las cuales Corresponden a una ubicación del predio con altitud _1630_ msnm. El predio colinda con predios con uso _Agricola_y_Residencial_ (según plano topográfico allegado).

- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*
- *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.*
- *En Consideración a que el proyecto constructivo (18 viviendas campestres y una portería por construir) que generarán las aguas residuales en el predio 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 aún no se ha desarrollado y con el propósito de*

RESOLUCIÓN No.2574 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue hasta por **5 años**, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1º. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de instalación de los módulos del SATRD y su funcionamiento con mayor periodicidad.*

Una vez los sistemas sépticos para el proyecto entran en operación, el usuario deberá informar a la Corporación para adelantar las acciones de control y seguimiento correspondientes

(...)"

Que el día 03 de julio de 2025, a través del comunicado interno SRCA-903, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, solicitó a la oficina Asesora de Dirección y Asesora de planeación concepto técnico frente a determinantes de ordenamiento y de orden natural del predio **1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día 01 de septiembre de 2025, a través del comunicado interno DG-238-2025 la oficina Asesora de Dirección y Asesora de planeación dio respuesta al comunicado interno No. SRCA 903 del 03 de julio de 2025, en los siguientes términos:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES A PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES

FECHA: 04-08-2025

1. SÍNTESIS DE LA SOLICITUD

El siguiente concepto técnico se basa en la revisión de las determinantes ambientales aplicables al proyecto, obra o actividad que se relaciona en la solicitud y/o en los predios del área de influencia, definidas y compiladas en el documento técnico de la Resolución CRQ N° 1688 de 2023, esto, en atención a oficio comunicado interno No. SRCA 903-25.

2. ANTECEDENTES

-Oficio radicado CRQ No. 5859 del 29/04/2021 dirigido al señor Jaime Andrés Bejarano por medio del cual se anexa informe técnico del 28/04/2021 derivado de acta de visita con acta No. 42742 realizada el día 20/04/2021 al predio Los Guamos Lote 2 El Congal; esto, por como respuesta a solicitud realizada mediante oficio radicado en CRQ No. 3489-21 del 29/03/2021.

3. DESCRIPCIÓN VISITA TÉCNICA

El día 24/07/2025 se realizó visita técnica al predio identificado con ficha catastral 631900002000000080753000000000 LOS GUAMOS LOTE 2 EL CONGAL, ubicado en área rural del municipio de Circasia; esto, con el objetivo de atender lo indicado en comunicado interno No. SRCA 903 del 03/07/2025 por medio del cual se solicita concepto técnico y jurídico sobre las determinantes de ordenamiento y de orden natural aplicables al predio. Durante el desarrollo del recorrido se georreferenciaron los siguientes puntos:

1. Presencia de agua-flujo de agua: Latitud: 4°36'28,53" Longitud: -75°38'45,16"

RESOLUCIÓN No. 2574 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. Nacimiento de agua: Latitud: 4°36'29,1" Longitud: -75°38'43,8"
3. Punto de control quebrada: Latitud: 4°36'28,39" Longitud: -75°38'45,25"
4. Estructura descole de aguas lluvia -seco: Latitud: 4°36'29,83" Longitud: -75°38'45,74"
5. Nacimiento SIG-sin agua: Latitud: 4°36'34,6" Longitud: -75°38'44,6"
6. Geoforma asociada a cauce-Seco: Latitud: 4°36'35,33" Longitud: -75°38'45,57"
7. Encharcamiento-conformación de cauce: Latitud: 4°36'34,92" Longitud: -75°38'46,60"
8. Muro en ladrillo-presencia de agua: Latitud: 4°36'34,35" Longitud: -75°38'47,75"
9. Punto de control-presencia de agua: Latitud: 4°36'34,45" Longitud: -75°38'47,98"
10. Punto de control-presencia de agua: Latitud: 4°36'34,58" Longitud: -75°38'48,38"

Durante el recorrido realizado se observa conformación de cauce asociado con la presencia de fuente hídrica superficial, la cual posee sobre sus márgenes y lecho estopas de fibra y muros en ladrillo, los cuales, de acuerdo con la inspección visual realizada, fueron conformados antiguamente para la recolección de agua.



Fotografía 1. Aspecto actual del área-presencia de vegetación asociada con recurso hídrico

RESOLUCIÓN No.2574 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Fotografía 2. Conformación de cauce



Fotografía 3. Conformación de cauce



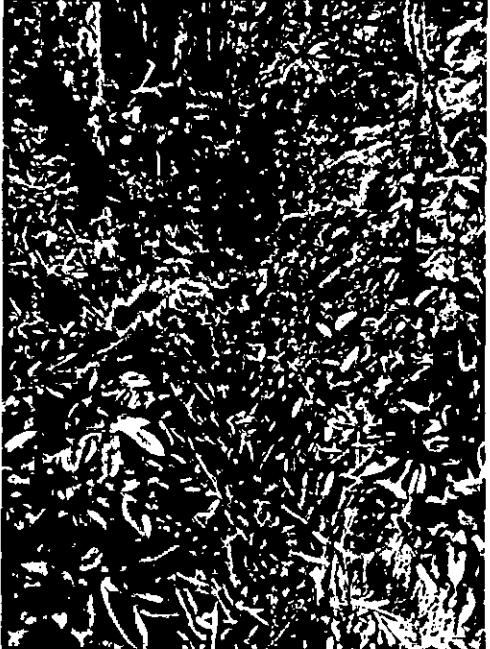
Fotografía 4. Vegetación asociada con la presencia del recurso hídrico.



Fotografía 5. Estructura de descole de aguas lluvias-seco

RESOLUCIÓN No.2574 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	
Fotografía 6. Nacimiento SIG-seco	Fotografía 7. Conformación de geoforma asociada a cauce, sin presencia de agua
	
Fotografía 8. Disposición de RCD sobre ladera	Fotografía 9. Recámara y disposición de RCD anterior a conformación de camino, ubicación de nacimiento según SIG.

RESOLUCIÓN No.2574 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	
Fotografía 10. Estopas en fibra y plástico	Fotografía 11. Encharcamiento-surgencia de agua.

RESOLUCIÓN No.2574 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Fotografía 12. Conformación de muro en ladrillo para recepción de agua sobre cauce.



Fotografía 13. Conformación de cauce-estructura en ladrillo



Fotografía 14. Conformación de cauce-estopas en fibra y plástico sobre la superficie



Fotografía 15. Plásticos y estopas hacia las márgenes de cauce

RESOLUCIÓN No.2574 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Fotografía 16. Conformación de cauce



Fotografía 17. Conformación de cauce



Fotografía 18. Estado actual del área

RESOLUCIÓN No. 2574 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

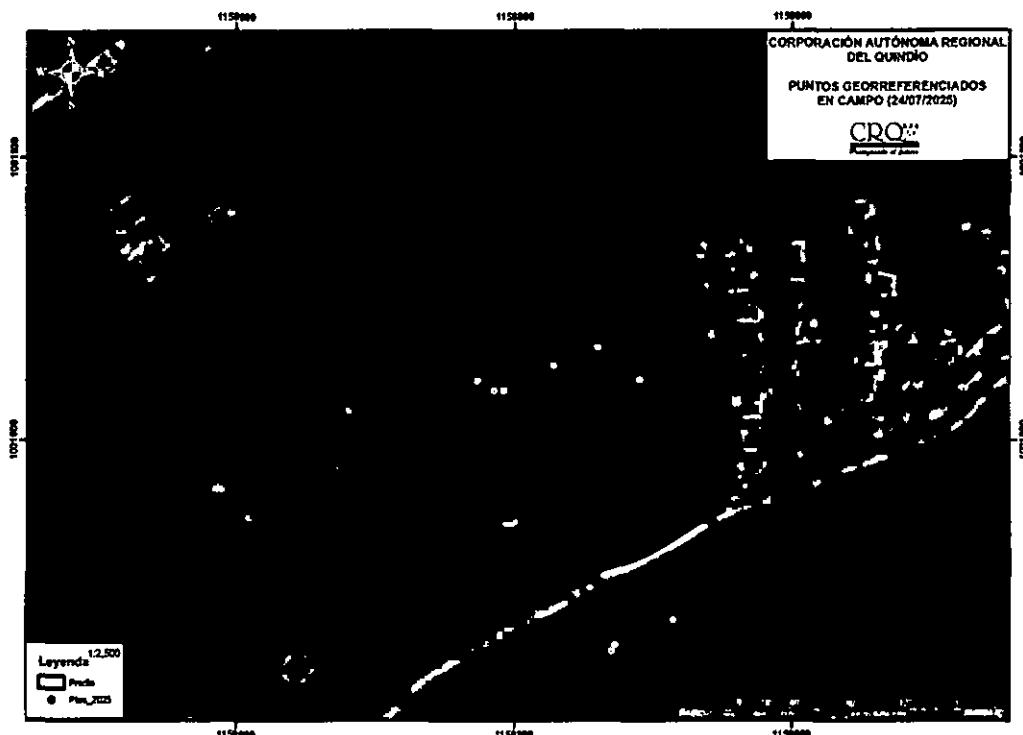


Figura 1. Puntos georreferenciados en campo (24/07/2025)

4. PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD OBJETO DE REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES APLICABLES

Petición asociada al comunicado interno No. SRCA 903-25 por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, solicita la verificación de determinantes ambientales al predio identificado con ficha catastral No. 63130010000005320004000000000, lote 2 Los Guamos, ubicado en la vereda El Congal del municipio de Circasia.

5. ASPECTOS GENERALES DEL PREDIO (DE LOS PREDIOS) RELACIONADOS CON EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD DE LA SOLICITUD

De acuerdo con la información aportada por el solicitante y, con apoyo en el Sistema de Información Geográfica – SIG Quindío, visor en el cual se publica la información cartográfica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y otras fuentes, se encuentra lo siguiente:

Municipio	Circasia	
Clase de Suelo	Rural	
Denominación del predio	Los Guamos Lote 2 El Congal	
Matrícula inmobiliaria	280-195419	
Ficha catastral	63190000200000080753000000000	
Área (ha)	7,91	
Solicitante	Subdirección de Regulación y Control Ambiental	
Coordenadas	Latitud N	4°36'35,33"
	Longitud W	75°38'45,57"

RESOLUCIÓN No.2574 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

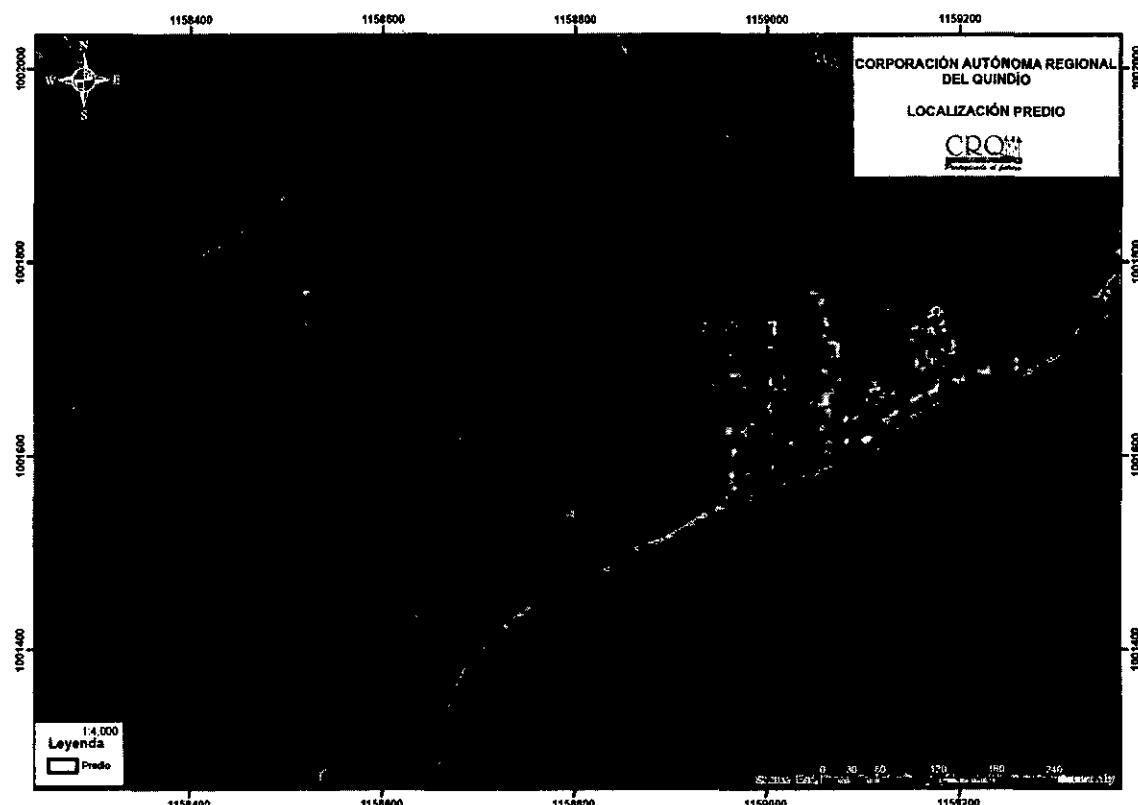


Figura 2. Vista general y de localización del predio Lote 2 Los Guamos
Fuente: SIG Quindío.

6. REVISIÓN DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DEL MEDIO NATURAL QUE DEBEN CONSIDERARSE EN EL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA EL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD.

6.1 Relación del predio, proyecto, obra o actividad con las áreas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas SINAP.

Según el artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 10 del Decreto 2372 de 2010), estableció que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas las siguientes categorías

"Artículo 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP. Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son:

Áreas protegidas públicas:

- Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales.**
- Las Reservas Forestales Protectoras.**
- Los Parques Naturales Regionales.**
- Los Distritos de Manejo Integrado.**
- Los Distritos de Conservación de Suelos.**
- Las Áreas de Recreación....".**

De acuerdo a lo anterior, el predio objeto de análisis no se encuentra dentro del Sistema Nacional de áreas protegidas.

RESOLUCIÓN No.2574 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

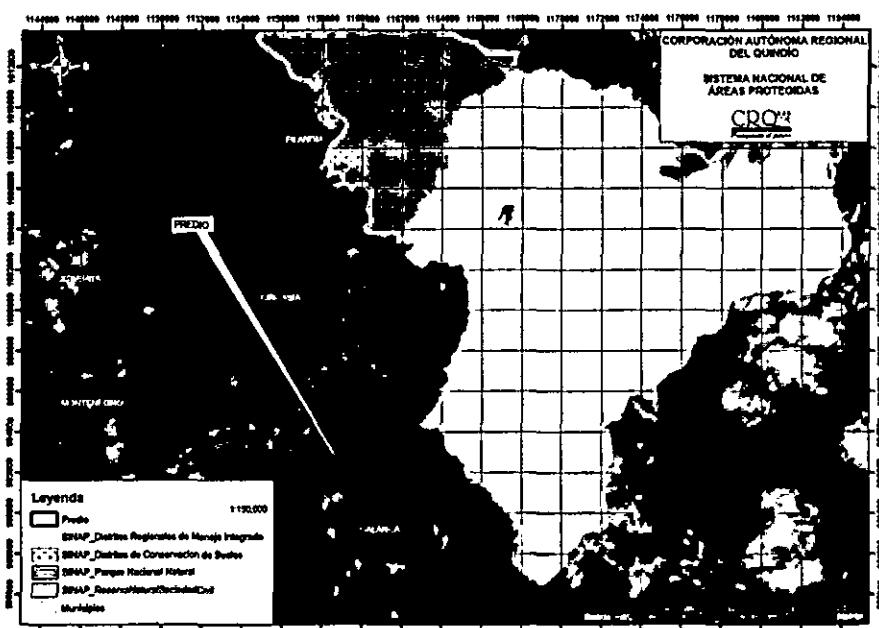


Figura 3. Localización del predio Lote 2 Los Guamos con relación a las áreas del SINAP.

Fuente: SIG Quindío.

6.2 Relación del predio, proyecto, obra o actividad con las áreas de especial importancia estratégica y ecosistemas estratégicos

6.2.1 Relación del predio, proyecto, obra o actividad con los complejos de páramos

El predio no se superpone con alguno de los dos complejos de páramos presentes en el departamento del Quindío.

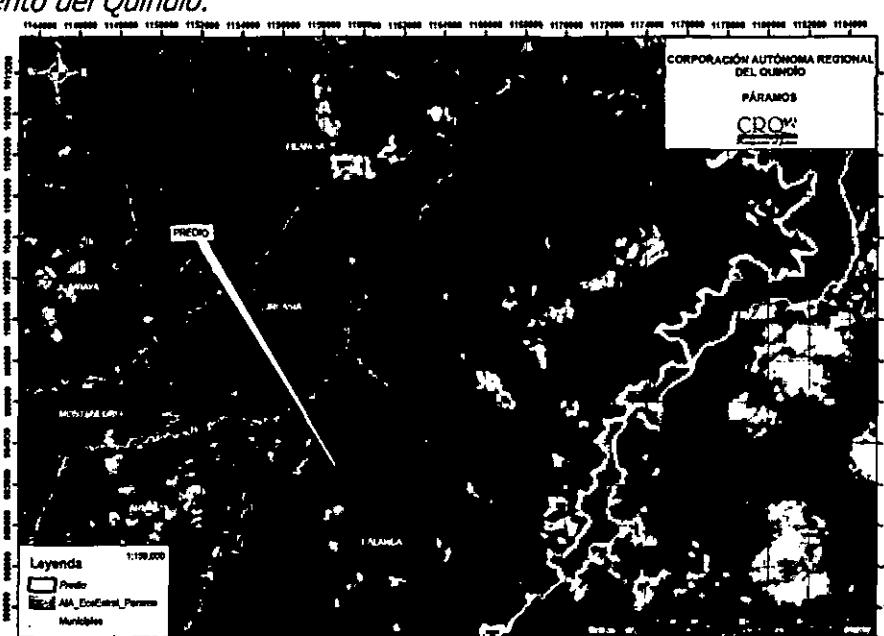


Figura 4. Localización del predio Lote 2 Los Guamos con relación al complejo de páramos.

Fuente: SIG Quindío.

6.2.2 Relación del predio, proyecto, obra o actividad con los humedales

RESOLUCIÓN No.2574 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con los humedales identificados por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se establece que el predio no presenta en su interior o en áreas colindantes humedales.

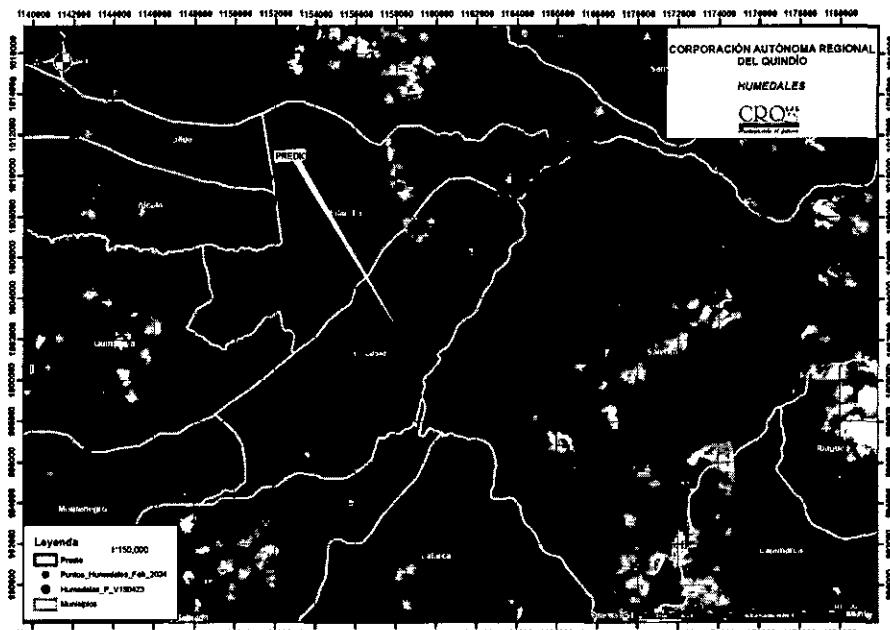


Figura 5. Localización del predio Lote 2 Los Guamos con relación a humedales.

Fuente: SIG Quindío.

6.2.3 Relación del predio, proyecto, obra o actividad con ecosistemas de bosques

De acuerdo con la superposición realizada con coberturas, el predio posee cobertura asociada con la presencia de bosque ribereño muy húmedo en piedemonte coluvio aluvial.

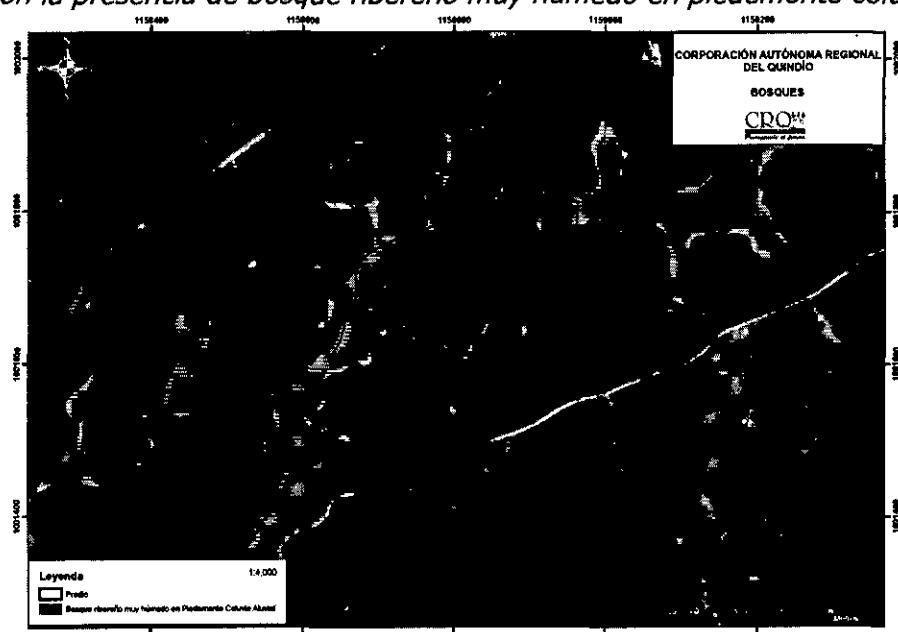


Figura 6. Localización del predio Lote 2 Los Guamos con relación a bosques.

Fuente: SIG Quindío.

6.2.4 Relación del predio, proyecto, obra o actividad con nacimientos de agua - áreas forestales protectoras (capa de drenajes)

RESOLUCIÓN No.2574 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con la cartografía correspondiente a drenajes sencillos a escala 1:10.000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el predio se cuenta con la presencia de un (01) nacimiento de agua superficial con su correspondiente fuente hídrica y un (01) nacimiento localizado hacia el sector sur-oriental en área colindante al predio; la existencia del nacimiento que se localiza al interior del predio y la conformación de drenaje (tributario de la quebrada Las Yeguas) ha sido evidenciado en las visitas realizadas por parte de la Autoridad Ambiental en las fechas (20/04/2021-27/05/2022 y 27/07/2025), se observa la presencia de agua asociado con la presencia de drenaje y vegetación arbustiva asociada con la presencia de recurso hídrico.

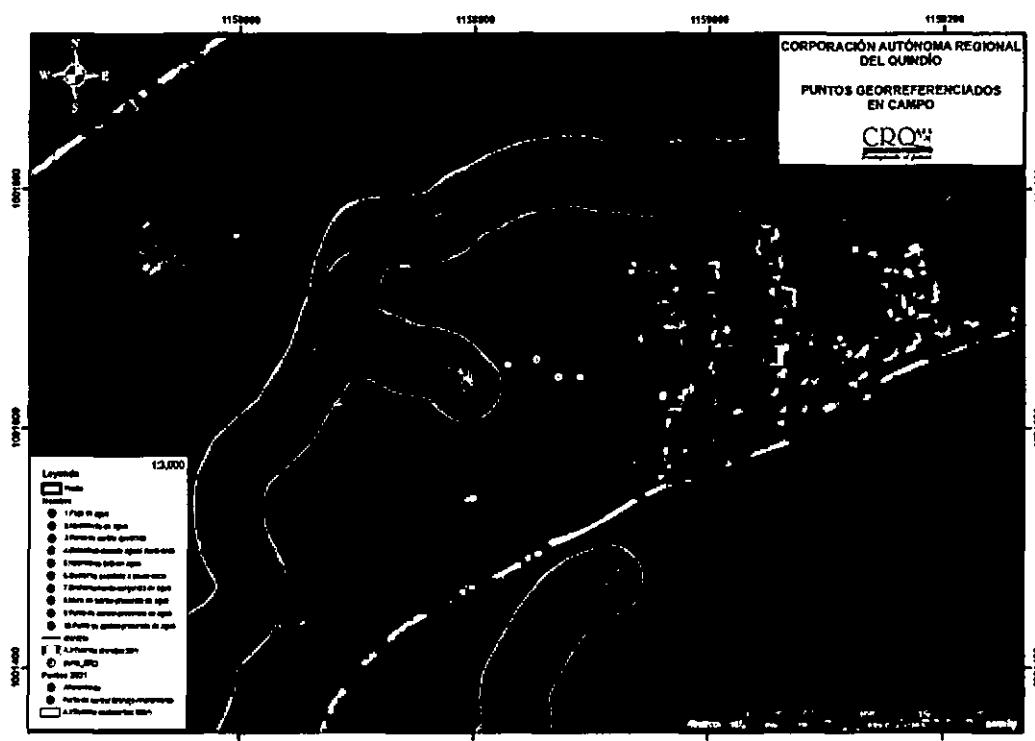


Figura 7. Localización del predio Lote 2 Los Guamos con relación a drenajes.

Fuente: Propia.

Revisión de la información técnica aportada por el solicitante, asociada con el documento denominado "evaluación hidrogeológica del posible manantial localizado en el predio del proyecto el canelo reserva campestre"

El contenido del documento realiza la descripción de componentes asociados con la evaluación hidrogeológica de un posible manantial que conforma quebrada innominada afluente a la quebrada Las Yeguas, en este sentido, se presenta información geológica e hidrogeológica a escala regional, se describe lo observado en visita realizada el día 22/12/2023 y 30/03/2024.

Fueron realizadas cuatro (04) perforaciones en las cuales se describe litología y el hallazgo de nivel freático a una profundidad de 3,5-6,0-4,0 y 6,0 m respectivamente; se presenta una correlación de la altura del nivel freático con la geología (regional) y se concluye que el punto indicado como nacimiento en la visita realizada por la Autoridad Ambiental en el año 2021 corresponde a ..."una acumulación de agua producto de precipitaciones locales que generan escorrentías superficiales y posiblemente subsuperficiales que discurren hacia las partes más bajas del terreno, generando la geomorfología existente..."

RESOLUCIÓN No.2574 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Análisis: Con relación a la información contenida en el documento, se precisa ausencia en la descripción de geología y geomorfología local (escala detallada), no se aporta información asociada con la ubicación de manantiales, pozos y aljibes cercanos al área de estudio, no fue realizado un análisis multitemporal que permita evaluar la evolución de las condiciones físicas del sitio, y no fueron evaluadas las condiciones del drenaje aguas abajo de los sitios donde fueron realizadas las perforaciones, esto, ya que se encuentran estopas de fibra, plástico y muro en ladrillo sobre las márgenes del cauce, elementos que no cuentan con un sustento técnico que validen su existencia en el sitio; no se realiza la evaluación de las condiciones de climatología (precipitación), para determinar regímenes de flujo; de manera que, en este sentido, se requiere de mayor información de carácter técnico que desvirtúe la existencia del elemento ambiental, esto, teniendo en cuenta la profundidad en la que se encontró el nivel freático que es un indicador de la presencia de flujos superficiales y/o subsuperficiales.

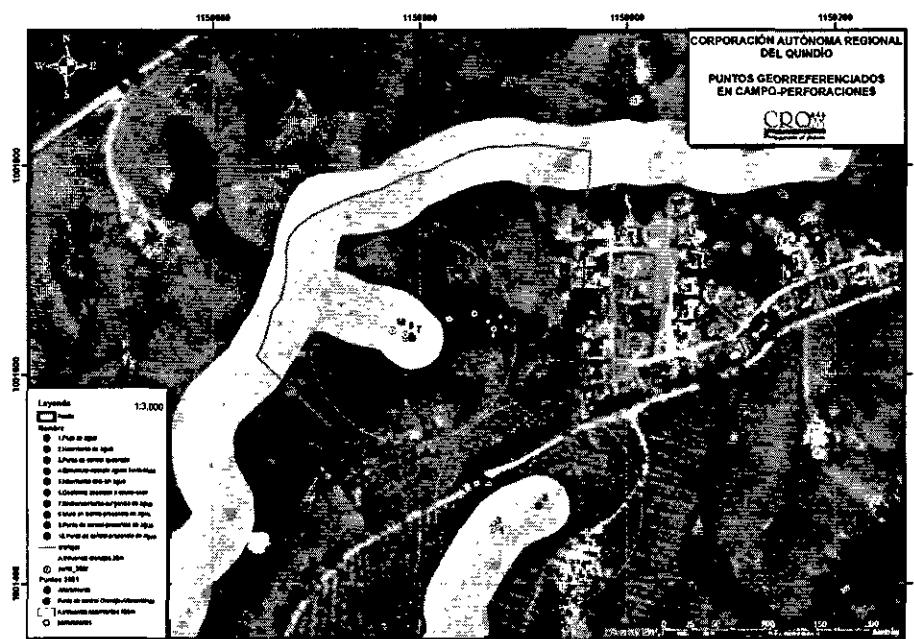


Figura 8. Localización del predio Lote 2 Los Guamos con relación a drenajes y perforaciones.

Fuente: Propia.

Evaluación: A partir de las observaciones realizadas durante las tres visitas de campo, incluida una en época seca, se confirma la existencia de un nacimiento de agua superficial y la conformación de su correspondiente drenaje. La presencia continua de flujo hídrico, incluso en ausencia de precipitaciones, descarta que el origen del agua corresponda únicamente a escorrentía superficial.

Con relación a la ubicación de las perforaciones, estas fueron realizadas en área cercana al punto indicado como nacimiento en visita realizada por CRQ en el año 2021; sin embargo, en el año 2022 dicho punto fue identificado aproximadamente 25m en dirección de la pendiente y para la visita realizada en la presente vigencia el punto identificado como nacimiento se encuentra a una distancia de 65m aproximadamente en dirección de la pendiente; en este sentido se precisa que los nacimientos no son estáticos y su dinámica puede deberse a factores como variaciones en la dinámica del nivel freático, cambios en la recarga natural del acuífero, modificaciones topográficas naturales, cambio en las presiones hidráulicas y/o modificaciones de origen antrópico.

RESOLUCIÓN No.2574 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Asimismo, la existencia de estructuras físicas como estopas de fibra, plástico y muros de ladrillo a lo largo del cauce indica un flujo constante de agua que ha motivado la intervención antrópica para su encauzamiento o captación. Este tipo de infraestructura no es compatible con escorrentías eventuales, ya que estas no generan un caudal sostenido ni requieren de canalizaciones definidas.

Por lo tanto, se concluye técnicamente que el elemento ambiental identificado —nacimiento de agua y cauce de drenaje asociado— sí existe y corresponde a un flujo natural permanente, y no es producto exclusivo de escorrentía superficial.

6.2.5 Relación del predio, proyecto, obra o actividad con Rondas Hídricas

Se realizó la superposición de la cartografía relacionada con el acotamiento de la ronda hídrica, la cual fue establecida por la CRQ mediante Resolución CRQ No. 1485 del 21 de junio de 2023 **"Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica del río Quindío y otras fuentes hídricas priorizadas"**.

El predio objeto de análisis no se encuentra dentro de la ronda hídrica de los afluentes priorizados.

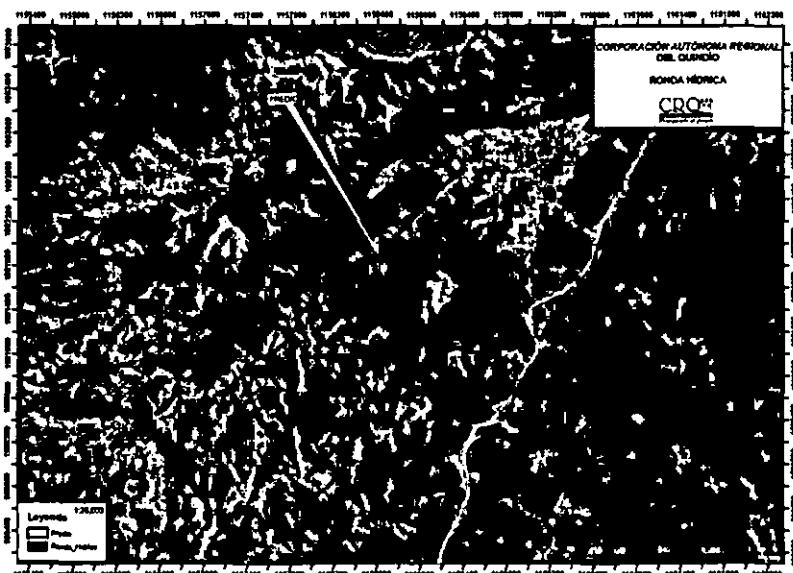


Figura 9. Localización del predio Lote 2 Los Guamos con relación a ronda hídrica.

Fuente: SIG Quindío.

6.3 Relación del predio, proyecto, obra o actividad con las Reservas Forestales Nacionales de la Ley 2 de 1959.

En el departamento del Quindío tiene influencia la Reserva Forestal Central, una de las siete Reservas Forestales creadas con la Ley 2 de 1959. Mediante Resolución 1922 de 2013, el Ministerio de Ambiente zonificó y definió lineamientos de ordenamiento general y para cada una de las zonas.

En la siguiente imagen se observa la relación del predio con la zonificación de la Reserva Forestal Central:

RESOLUCIÓN No.2574 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

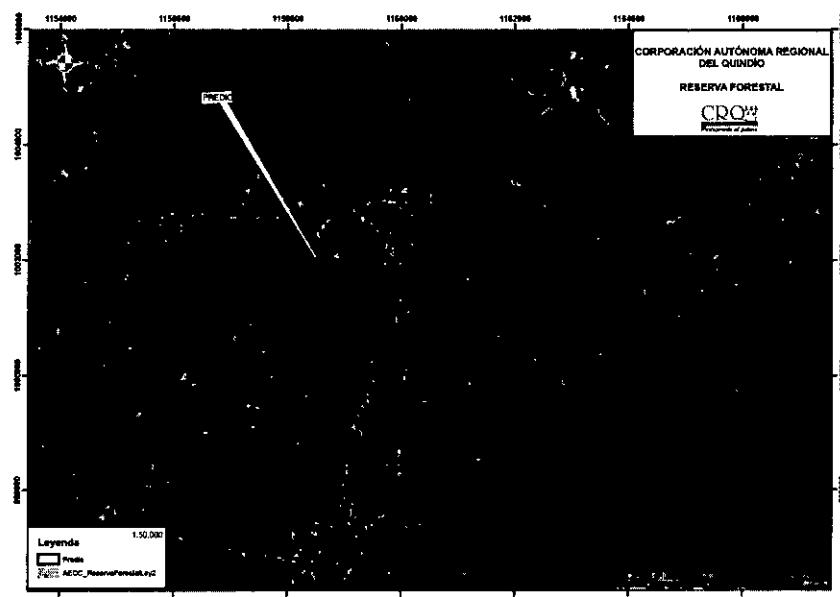


Figura 10. Localización del predio Lote 2 Los Guamos con relación a zonificación Ley 2da.
Fuente: SIG Quindío.

De acuerdo con la imagen anterior, el predio no se encuentra dentro del polígono de la Reserva Forestal Central.

6.4 Relación del predio, proyecto, obra o actividad con las estrategias de conservación

6.4.1 Relación del predio, proyecto, obra o actividad con humedales Ramsar

El predio objeto de análisis no se encuentra dentro de los humedales con categoría RAMSAR.

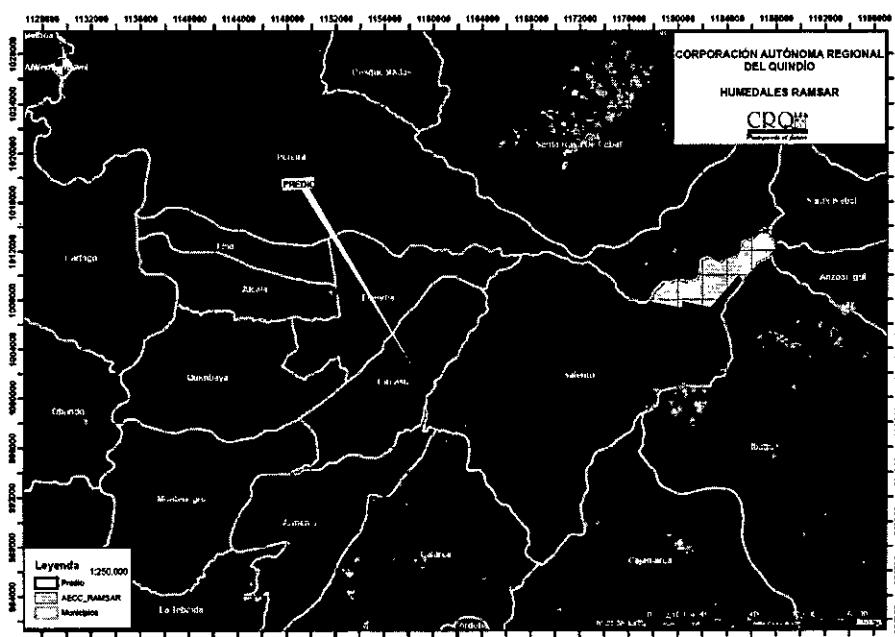


Figura 11. Localización del predio Lote 2 Los Guamos con relación a humedales Ramsar.
Fuente: SIG Quindío.

6.4.2 Relación del predio, proyecto, obra o actividad con Áreas de Importancia Estratégica para la Conservación de las Aves

RESOLUCIÓN No. 2574 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El predio objeto de análisis no se encuentra dentro de las Áreas de Importancia Estratégicas para la Conservación de Aves.

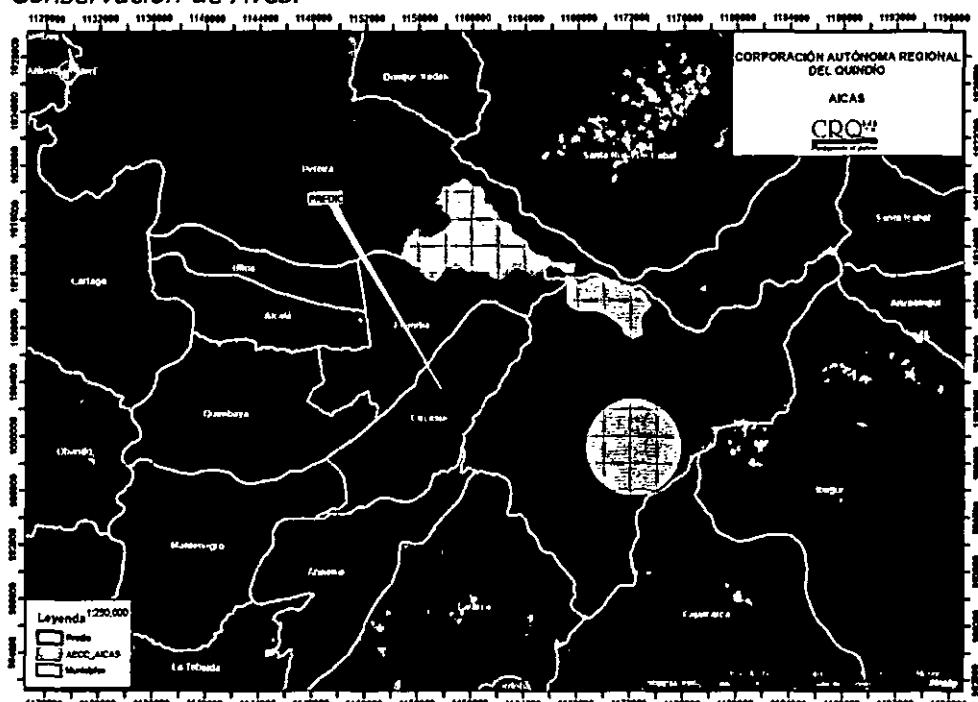


Figura 12. Localización del predio Lote 2 Los Guamos con relación a AICAS.
Fuente: SIG Quindío.

6.4.3 Relación del predio proyecto, obra o actividad con las áreas de importancia estratégica para la Conservación del recurso Hídrico

El predio objeto de análisis no se encuentra dentro de las Áreas de Importancia Estratégicas para la Conservación del Recurso Hídrico.

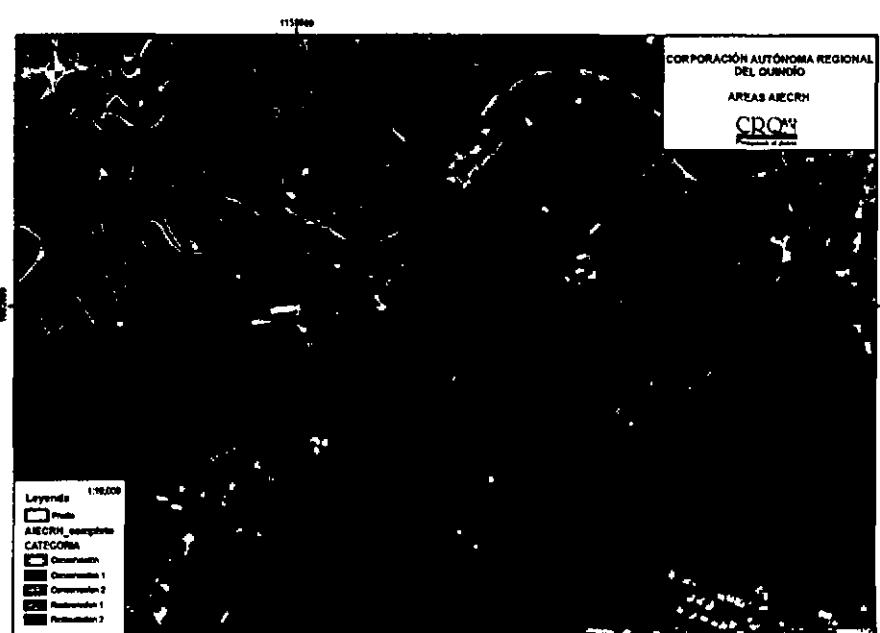


Figura 13. Localización del predio Lote 2 Los Guamos con relación a AIECRH.

RESOLUCIÓN No.2574 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fuente: SIG Quindío.

6.5 Relación del predio, proyecto, obra o actividad con las determinantes derivadas de Instrumentos de Planificación

6.5.1 Relación del proyecto, obra o actividad del predio con determinantes derivadas del POMCA del Río La Vieja

6.5.1.1 Análisis de la Zonificación Ambiental del POMCA del río La Vieja

El predio objeto de análisis posee tres zonas:

-AIA-Áreas de Importancia Ambiental

-ARE-Áreas de Restauración Ecológica

-AA-Áreas Agrícolas

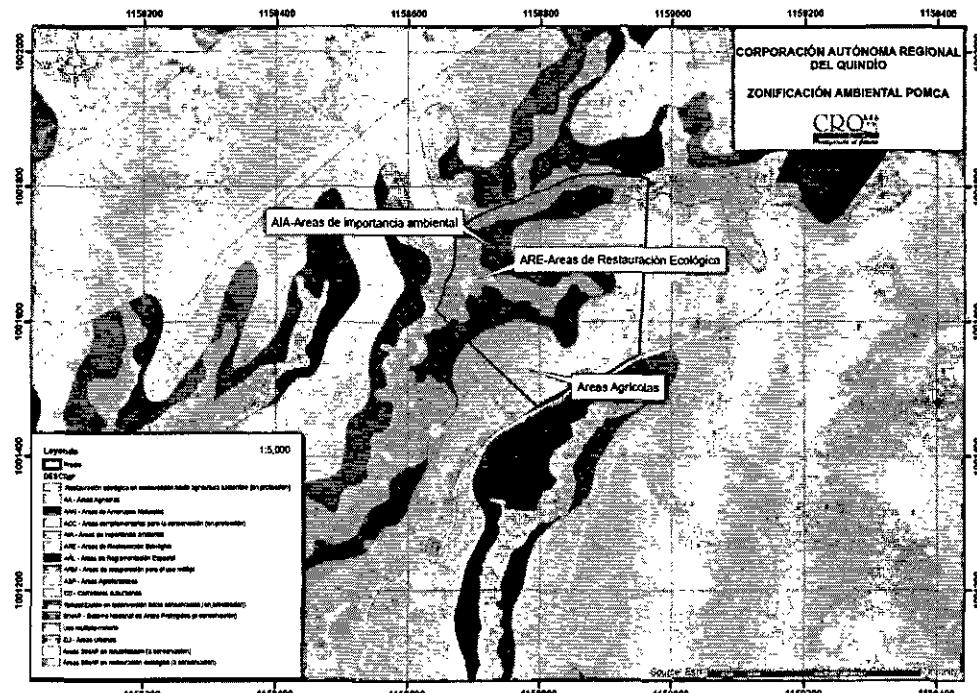


Figura 14. Localización del predio Lote 2 Los Guamos con relación a Zonificación Ambiental.

Fuente: SIG Quindío.

6.5.1.2 Análisis del Componente de Riesgo del POMCA del río La Vieja

Avenida Torrencial: El predio no se encuentra dentro de amenaza por Avenidas Torrenciales.

RESOLUCIÓN No. 2574 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

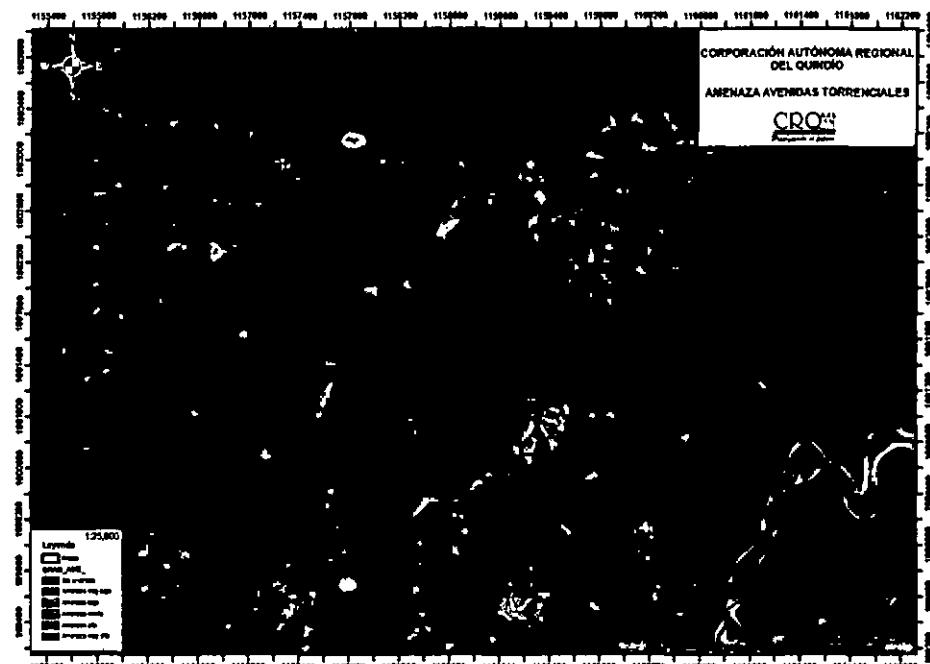


Figura 15. Localización del predio Lote 2 Los Guamos con relación a amenaza por Avenidas Torrenciales.

Fuente: SIG Quindío.

Inundación: El predio no posee amenaza por inundación.

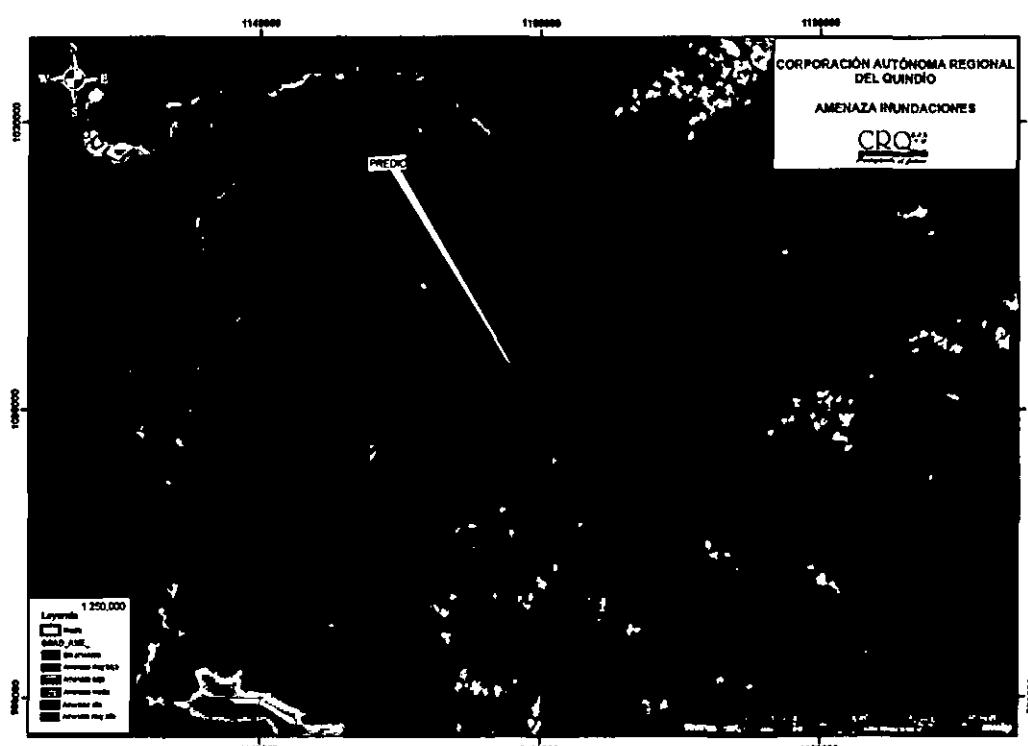


Figura 16. Localización del predio Lote 2 Los Guamos con relación a Amenaza por inundación.

Fuente: SIG Quindío.

Movimientos en Masa: El predio posee amenaza baja por movimientos en masa.

RESOLUCIÓN No.2574 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

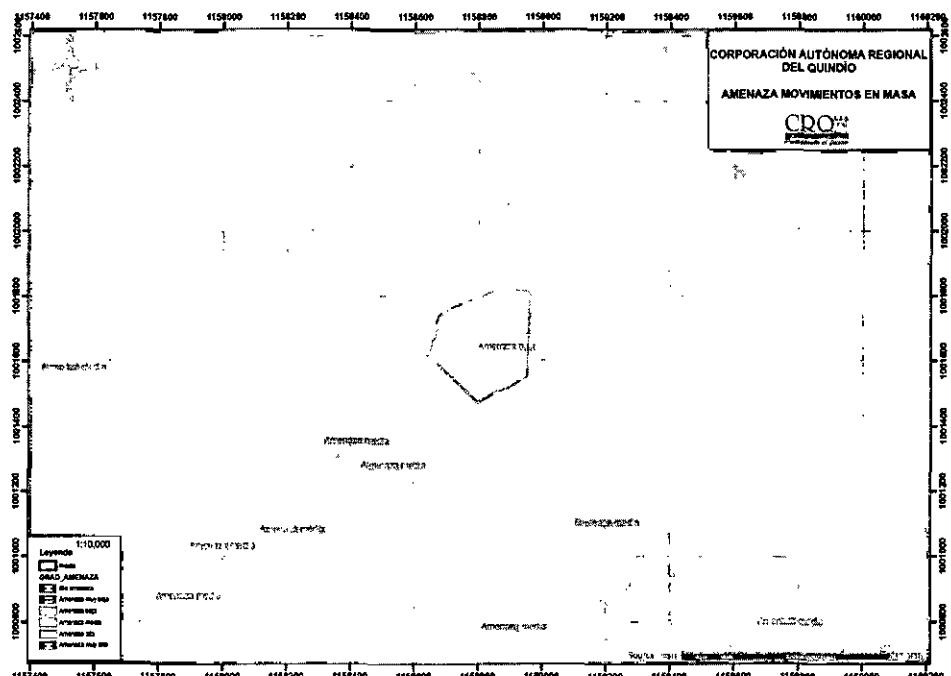


Figura 17. Localización del predio Lote 2 Los Guamos con relación a Amenaza por Movimientos en Masa.

Fuente: SIG Quindío.

Incendios: El predio presenta amenaza alta por incendios.

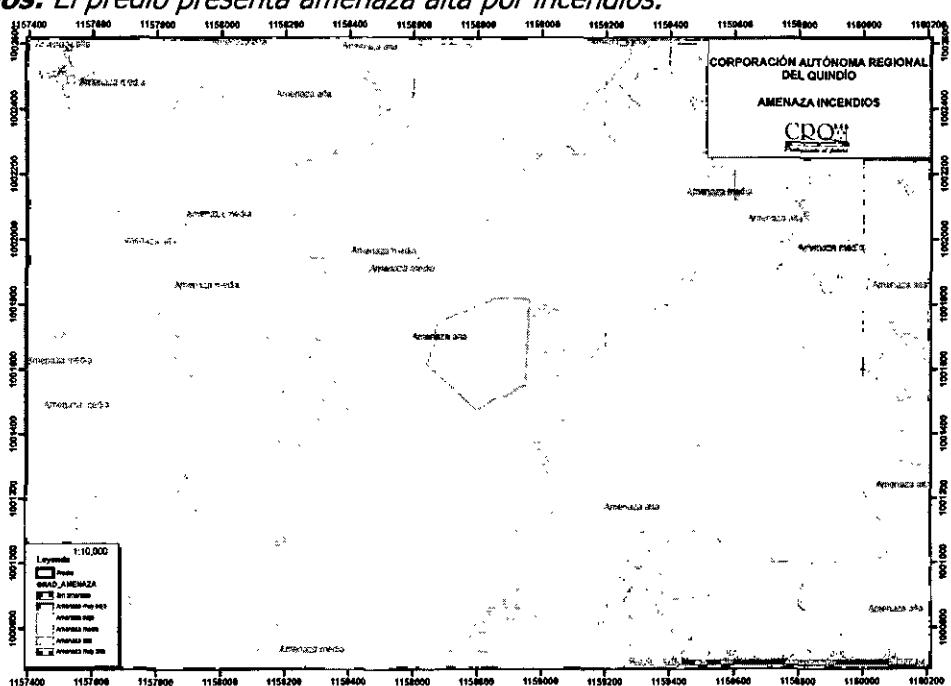


Figura 18. Localización del predio Lote 2 Los Guamos con relación a Amenaza por Incendios.

Fuente: SIG Quindío.

7. REVISIÓN DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DE LA GESTIÓN DEL RIESGO Y DEL CAMBIO CLIMÁTICO QUE DEBEN CONSIDERARSE EN EL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD.

7.1 Determinantes de la Gestión del Riesgo

RESOLUCIÓN No. 2574 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SUELOS DE PROTECCIÓN: El Acuerdo 016 del 09 de septiembre del 2000 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO 2000-2007" establece en el artículo 10 lo siguiente:

ARTÍCULO 10: SUELO DE PROTECCIÓN AREAS DE RESERVA PARA LA CONSERVACION Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Están constituidas estas áreas por los terrenos que, por su valor paisajístico, por su biodiversidad y por razones de protección de los cuerpos de agua, deben tener un manejo especial para promover su protección y recuperación.

El equilibrio natural del municipio es uno de los factores más importantes que se debe garantizar para posibilitar el desarrollo sostenible y realizar gestiones en torno a la visión eco turístico que se ha identificado. La delimitación de áreas de reserva destinadas a la conservación del medio ambiente, abre un sin número de posibilidades para que actividades humanas se realicen de manera armónica y coordinada.

El EOTC manejará cuatro criterios fundamentales para definir las áreas de reserva, teniendo en cuenta los lineamientos ambientales que sobre ordenamiento territorial se han establecido. Tales criterios son:

Se consideran áreas de reserva y/o conservación los terrenos ubicados dentro de los 30 metros que van desde el eje hasta lado y lado de las quebradas. Si contados los 30 metros todavía no se han llegado al punto de quiebre de la pendiente, este será respetado y la zona de protección se incrementará en L. Estas zonas serán reforestadas, podrán tener un uso de protección, reserva y recreación pasiva o restringida.

A partir de los 30 metros del eje de la quebrada o río, o a partir del punto de quiebre, se tomarán 15 metros de aislamiento, dentro de los cuales no se podrán instaurar edificaciones de uso permanente; en lugar de ello se destinarán para uso público transitorio, como espacios para la construcción de equipamiento municipal como vías vehiculares, peatonales y parques. La calidad ambiental y el espacio para el transeúnte para este tipo de construcciones debe tomarse como un componente básico para su diseño...

En este sentido, se realizó la definición del suelo de protección tal como lo establece el EOT para el suelo de protección del municipio de Circasia, con relación a los puntos identificados en visita de campo realizada por la Autoridad Ambiental el día 24/07/2025.

RESOLUCIÓN No.2574 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

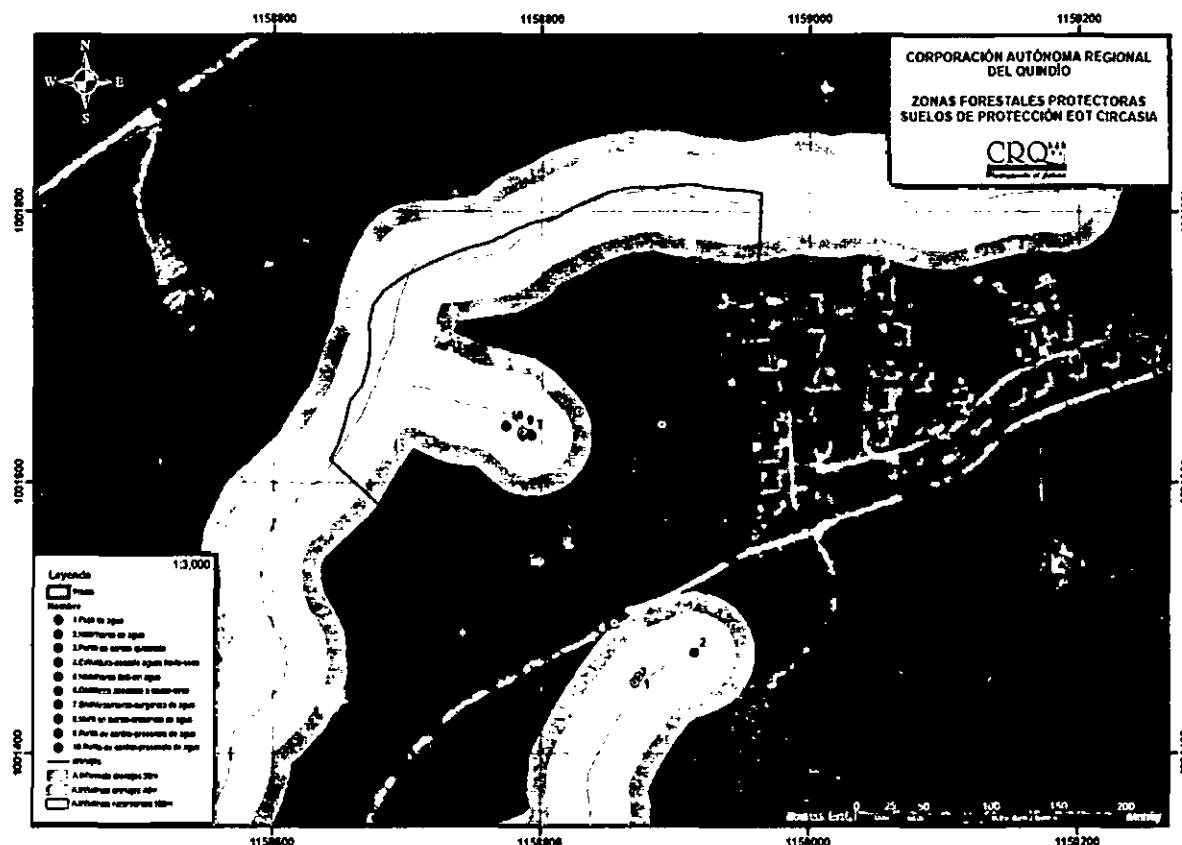


Figura 19. Localización del predio Lote 2 Los Guamos con relación a Suelos de Protección EOT.

Fuente: Propia.

8.REVISIÓN DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES RELACIONADAS CON DENSIDADES DE OCUPACIÓN EN SUELO RURAL QUE DEBEN CONSIDERARSE EN EL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD RELACIONADO.

8.1 Índices de ocupación para suelos suburbanos y áreas destinadas a vivienda campestre

Según la información predial suministrada, el predio denominado Los Guamos Lote 2 El Congal, identificado con matrícula inmobiliaria No 280-195419 y ficha catastral No 631900002000000080753000000000 se encuentra ubicado en zona Rural del municipio de Circasia de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 016 de 2000 "Por medio del cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Circasia Quindío" modificado por el Acuerdo 049 de 2009 y posee un área de:

Se realizó la verificación de la ubicación del área a desarrollar, proyecto constructivo de 18 viviendas campestres y una portería, en relación con las determinantes ambientales, mediante el cotejo de la implantación en un mismo plano junto con los polígonos correspondientes. El resultado, presentado en la figura 14, indica que el área proyectada presenta traslapes con las determinantes ambientales.

PREDIO	FICHA CATASTRAL	ÁREA Ha
Los Guamos Lote 2 El Congal	631900002000000080753000000000	7.91

RESOLUCIÓN No. 2574 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

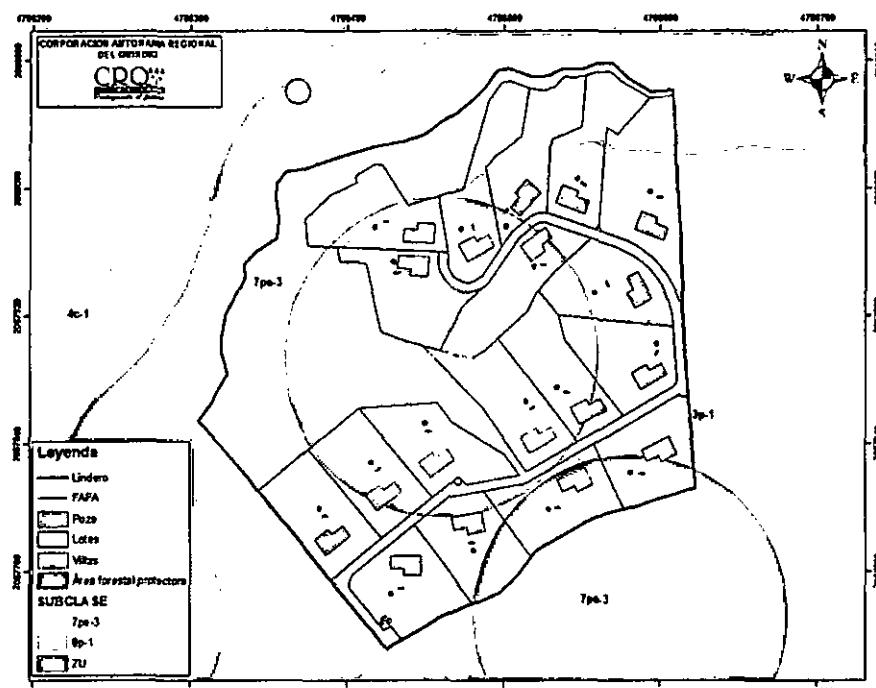


Figura 20. Implantación del área a construir del proyecto sobre las determinantes ambientales.

Fuente: Propia.

ÍNDICE DE OCUPACIÓN DEL SUELÓ RURAL

Para el caso particular para permisos de vertimientos en suelo rural, adicional a lo dispuesto en el decreto 1077 de 2015 y reglamentarios, se toma en cuenta la determinante de superior jerarquía establecida en el numeral 31 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, que dice:

"Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente." (subrayado fuera de texto).

Según lo anterior se realizaron los cálculos de áreas del Proyecto de 18 Viviendas Campestres y una portería, para estimar el índice de ocupación, para lo cual se tuvo en cuenta la información suministrada por el usuario (archivos en formato vectorial tipo shape o ".shp"). Se realizó el cálculo pertinente de la implantación del proyecto teniendo en cuenta que los polígonos aportados tienen un área de 7508.33 m²

De los datos anteriores se obtuvo el índice de ocupación del área a desarrollar que se detalla en la tabla 3 del presente informe técnico:

DESCRIPCION	AREA (m ²)
AREA BRUTA (LOTE)	79126.37

RESOLUCIÓN No.2574 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

AREA EN SUELOS DE PROTECCION Y RETIRO VIAL	55973.72
AREA NETA URBANIZABLE	23152.65
AREA OCUPADA EN CONSTRUCCIONES (zonas duras)	7508.33
INDICE DE OCUPACION	32.4 %
AREA EN CONSERVACION	29.8 %

Tabla 3: Tabla de áreas e índice de ocupación calculado para el proyecto.

De acuerdo con el presente análisis, el índice de ocupación del proyecto no está cumpliendo con lo determinado según la Ley 99 de 1993, la cual establece que el índice máximo de ocupación en suelo rural es del 30% del área a desarrollar, según se explicó en líneas anteriores. Adicionalmente, se evidencia que once (11) de las viviendas proyectadas y los STARD se localizan sobre suelos de protección, situación que contraviene las disposiciones normativas en materia de ordenamiento y conservación ambiental.

DISPOSICIONES FINALES: DETERMINANTES PARA EL SUELO RURAL EN GENERAL.

1. *No se permitirá la contaminación de nuevas fuentes hídricas a raíz de un nuevo proyecto. Si el proyecto pretende verter en una fuente hídrica ya intervenida, deberá garantizarse un tratamiento, cumpliendo con los límites máximos permisibles de la Norma.*
2. *Cualquier tipo de desarrollo, proyecto, obra o actividad deberá garantizar el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994, a excepción de los centros poblados, los cuales serán garantizados por el municipio.*
3. *No se permitirá la construcción de proyectos que impliquen la realización de vertimientos en las cabeceras de las fuentes de agua, en áreas de acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, así como en los cuerpos de agua que la autoridad ambiental declare total o parcialmente protegidos.*
4. *Los proyectos que se diseñen y ejecuten deberán cumplir con la protección de las franjas protectoras de que trata el numeral 2.8, capítulo II de la Resolución 1688 de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN Y COMPILAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DE SUPERIOR JERARQUÍA PARA LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ Y SE ESTABLECEN OTRAS DETERMINACIONES"*
5. *Los proyectos que requieran la remoción de árboles deberán solicitar permiso de aprovechamiento forestal ante la autoridad ambiental. Los árboles aprovechados deberán ser compensados con la siembra de cinco por cada uno talado o según lo que determine la Corporación.*
6. *En aquellas áreas donde no exista vegetación, el proyecto deberá garantizar la siembra de especies nativas propias de la zona.*
7. *El proyecto deberá garantizar la separación, recolección y disposición final de los residuos sólidos.*
8. *En la etapa de construcción del proyecto, se deberá garantizarse el manejo y disposición adecuada de los residuos de la demolición y la construcción.*

RESOLUCIÓN No.2574 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

9. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.2.1.5. y 2.2.2.2.1.5., los proyectos de Unidad de Planificación Rural deberán concertarse con la Corporación, previa su adopción. En el proceso de diagnóstico, formulación y adopción de la misma, se deberán acoger las determinantes ambientales expedidas por la autoridad ambiental.

SUBDIVISIÓN O PARCELACIÓN DE PREDIOS EN SUELO RURAL

Teniendo en cuenta la legislación agraria, la subdivisión material de predios rurales, se hará de acuerdo con la Unidad Agrícola Familiar, UAF de cada Municipio, es decir, se aplica la Resolución No. 041 de 1996 expedida por el INCORA en desarrollo de la Ley 160 de 1994, por la cual se determinan las extensiones de las unidades agrícolas familiares, por zonas relativamente homogéneas, en los municipios situados en las áreas de influencia de las respectivas gerencias regionales.

UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR EN CRICASIA, QUINDIO.

Grupo de Municipios	Potencialidad productiva	
	Agrícola	Mixta o ganadera
Armenia, La Tebaida y Circasia (Zona 12)		4 a 10 hectáreas

Fuente: Resolución 041 de 1996 del Ministerio de Agricultura.

En igual sentido, es importante señalar que la Autoridad ambiental hará continuo seguimiento las normas sobre las cuales se convocan durante los procesos de subdivisión material de los predios rurales en el departamento del Quindío, en especial lo dispuesto en la ley 160 de 1996, artículos siguientes:

ARTÍCULO 44. *Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como Unidad Agrícola Familiar para el respectivo municipio o zona.*

En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato, no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como Unidad Agrícola Familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.

ARTÍCULO 45. *Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:*

- Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;*
- Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;*
- Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como "Unidades Agrícolas Familiares", conforme a la definición contenida en esta Ley;*
- Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha.*

De igual forma, la mencionada ley establece que la existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato *si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:*

RESOLUCIÓN No.2574 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. En el caso del literal b) se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.

2. En el caso del literal c), se haya efectuado la aclaración en la escritura respectiva, según el proyecto general de fraccionamiento en el cual se hubiere originado.

No obstante, a lo anterior, el Artículo 2.2.6.1.1 del Decreto 1077 de 2015 reconoce la licencia de subdivisión como la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo.

Aunado a lo anterior, dicho artículo precisa que la Subdivisión rural corresponde a la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria, cultural y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.

*En este sentido, si bien dicha norma reitera que mientras no se adopte el respectivo plan parcial, los predios urbanizables no urbanizados en suelo de expansión urbana no podrán subdividirse por debajo de la extensión mínima de la unidad agrícola familiar -UAF-, salvo los casos previstos en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994. En ningún caso se puede autorizar la subdivisión de predios rurales en contra de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 o las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, **Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la UAF previstas en la Ley 160 de 1994, deberán manifestarse y justificarse por escrito presentado por el solicitante en la radicación de solicitud de la licencia de subdivisión.***

Que con fundamento en este documento, los curadores urbanos o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas verificarán que lo manifestado por el solicitante corresponde a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994, y autorizarán la respectiva excepción en la licencia de subdivisión. Y Los predios resultantes sólo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. En todo caso la autorización de actuaciones de edificación en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población.

Concomitante con lo anterior la Resolución No. 1025 Del 31 de diciembre de 2021 expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, "Por medio de la cual se modifica la Resolución 0462 de 2017, relacionada con los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias urbanísticas vigentes" señala que son documentos adicionales para la licencia de subdivisión los siguientes:

(...)

Cuando se trate de licencias de subdivisión, además de los requisitos señalados en el artículo de la presente resolución, la solicitud deberá acompañarse de:

1. Para las modalidades de subdivisión rural y urbana, un plano del levantamiento topográfico firmado por el ingeniero topográfico matriculado o topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979, que refleje el estado de los predios antes y después de la subdivisión propuesta, debidamente amojonado y alinderado según lo establecido en las normas vigentes y con su respectivo cuadro de áreas.

RESOLUCIÓN No.2574 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. Para la modalidad de reloleo, se deberá anexar el plano con base en el cual se urbanizaron los predios objeto de solicitud y un plano firmado por un arquitecto con matrícula profesional, topográfico matriculado o topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979, que señale los predios resultantes de la división propuesta, debidamente amojonado y alinderado según lo establecido en las normas vigentes, con su respectivo cuadro de áreas.

Parágrafo. En caso de presentarse alguna de las excepciones previstas en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994, en las que se permite la subdivisión de los predios rurales por debajo de la extensión determinada como Unidad Agrícola Familiar -UAF- para el respectivo municipio o zona, el solicitante de la licencia deberá justificar dicha situación mediante el documento correspondiente.

(...)

De la misma manera, los proyectos de utilidad pública definidos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, entre ellos los predios adquiridos o los que se pretendan reservar para su adquisición para la conservación del recurso hídrico para acueductos en cumplimiento del Artículo 111 de la Ley 99 de 1993 y normas complementarias, son excepciones a la UAF.

Siendo así las cosas debe entenderse que la existencia de predios cuya área sea inferior a las señaladas en la Resolución 041 de 1996 del Ministerio de Agricultura no necesariamente constituye una infracción y/o incumplimiento a una determinante ambiental; toda vez que en primera instancia esta corresponde a una reglamentación de naturaleza agraria, además de haber podido tener ocurrencia en ocasión a las excepciones señaladas en Artículo 45 de la Ley 160 de 1994, en las que se permite la subdivisión de los predios rurales por debajo de la extensión determinada como Unidad Agrícola Familiar -UAF, y debidamente sustentada conforme lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.1 del Decreto 1077 de 2015 y el artículo 4 de la Resolución No. 1025 de 2021.

9. CONCLUSIONES

-El día 24/07/2025 se realizó visita técnica al predio identificado con ficha catastral 631900002000000080753000000000 LOS GUAMOS LOTE 2 EL CONGAL, ubicado en área rural del municipio de Circasia. Durante el recorrido realizado se observa conformación de cauce asociado con la presencia de fuente hídrica superficial, la cual posee sobre sus márgenes y lecho estopas de fibra y muros en ladrillo, los cuales, de acuerdo con la inspección visual realizada, fueron conformados antiguamente para la recolección de agua.

-El predio objeto de análisis no se encuentra dentro del Sistema Nacional de áreas protegidas.

-El predio no se superpone con alguno de los dos complejos de páramos presentes en el departamento del Quindío

-El predio no presenta en su interior o en áreas colindantes humedales.

-El predio posee cobertura asociada con la presencia de bosque ribereño muy húmedo en piedemonte coluvio aluvial.

-De acuerdo con la cartografía correspondiente a drenajes sencillos a escala 1:10.000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el predio se cuenta con la presencia de un (01) nacimiento de agua superficial con su correspondiente fuente hídrica y un (01) nacimiento localizado hacia el sector sur-oriental en área colindante al predio; la existencia del

RESOLUCIÓN No.2574 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

nacimiento que se localiza al interior del predio y la conformación de drenaje (tributario de la quebrada Las Yeguas) ha sido evidenciado en las visitas realizadas por parte de la Autoridad Ambiental en las fechas (20/04/2021-27/05/2022 y 27/07/2025), se observa la presencia de agua asociado con la presencia de drenaje y vegetación arbustiva asociada con la presencia de recurso hídrico.

-La existencia de estructuras físicas como estopas de fibra, plástico y muros de ladrillo a lo largo del cauce indica un flujo constante de agua que ha motivado la intervención antrópica para su encauzamiento o captación. Este tipo de infraestructura no es compatible con escorrentías eventuales, ya que estas no generan un caudal sostenido ni requieren de canalizaciones definidas; el elemento ambiental identificado —nacimiento de agua y cauce de drenaje asociado— sí existe y corresponde a un flujo natural permanente, y no es producto exclusivo de escorrentía superficial.

-El predio objeto de análisis no se encuentra dentro de la ronda hídrica de los afluentes priorizados.

-El predio no se encuentra dentro del polígono de la Reserva Forestal Central.

-El predio objeto de análisis no se encuentra dentro de los humedales con categoría RAMSAR.

-El predio objeto de análisis no se encuentra dentro de las Áreas de Importancia Estratégicas para la Conservación de Aves.

El predio objeto de análisis no se encuentra dentro de las Áreas de Importancia Estratégicas para la Conservación del Recurso Hídrico.

-Con relación a la Zonificación Ambiental del POMCA, el predio posee las siguientes áreas: AIA- AIA-Áreas de Importancia Ambiental, ARE-Áreas de Restauración Ecológica y AA-Áreas Agrícolas.

-El predio no se encuentra dentro de amenaza por Avenidas Torrenciales, no posee amenaza por inundación, posee amenaza baja por movimientos en masa, y presenta amenaza alta por incendios.

-Del análisis efectuado se concluye que el proyecto no cumple con lo establecido en la Ley 99 de 1993, en tanto el índice de ocupación supera el 30% permitido para suelos rurales. Asimismo, se identificó que once (11) de las viviendas proyectadas y los STARD se encuentran localizados sobre suelos de protección, lo que representa un incumplimiento a las disposiciones normativas en materia de ordenamiento territorial y conservación ambiental.

El presente concepto se expide bajo el alcance definido en el artículo 28 del CPACA-Ley 1437 de 2011

RECOMENDACIONES:

- Cualquier proyecto, obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio deberá evaluarse con relación a la compatibilidad de uso de suelo de acuerdo con las actividades permitidas en esta área, en función a lo establecido en el Esquema Básico de Ordenamiento Territorial E.O.T. adoptado mediante Acuerdo 016 del 2000.*

RESOLUCIÓN No.2574 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Nota: La CRQ podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento adecuado a los usos y actividades del suelo y en especial lo referido al cumplimiento de las determinantes ambientales de superior jerarquía (Resolución 1688 de 2023, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 y 1077 de 2015 y las demás que le sean aplicables)

(...)"

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido, es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

ANÁLISIS JURÍDICO

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-183 de 2025 el ingeniero ambiental encontró que **"el predio se ve afectado por áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015"**.

RESOLUCIÓN No.2574 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adicional a lo anterior, en el concepto técnico de revisión de determinantes ambientales a proyectos, obras o actividad, realizado por la oficina Asesora de Dirección y Asesora de planeación, se encontró lo siguiente:

"(...)

Del análisis efectuado se concluye que el proyecto no cumple con lo establecido en la Ley 99 de 1993, en tanto el índice de ocupación supera el 30% permitido para suelos rurales. Asimismo, se identificó que once (11) de las viviendas proyectadas y los STARD se encuentran localizados sobre suelos de protección, lo que representa un incumplimiento a las disposiciones normativas en materia de ordenamiento territorial y conservación ambiental.

"(...)"

Por lo anterior es importante resaltar el concepto del Ministerio Público inmerso en la misma sentencia No. 001-2021-035 del 21 de marzo de 2021 del Honorable Tribunal Administrativo en el cual se advierte lo que se cita a continuación:

"Abordó la responsabilidad en relación con el medio ambiente y los recursos naturales indicando que, en virtud de los principios y las normas internacionales y constitucionales, emergen los deberes jurídicos para la autoridad ambiental, en este caso la CRQ, de proteger el medio ambiente y los recursos naturales, permitiendo que las generaciones futuras y la población goce de un derecho humano como es el acceso al agua. Sostuvo que las determinantes ambientales son normas de superior jerarquía en materia ambiental para la elaboración, adopción y ajustes de los Planes de Ordenamiento Territorial - POT, Esquemas de Ordenamiento Territorial - EOT y Planes Básicos de Ordenamiento Territorial _PBOT, que no pueden ser desconocidas por los municipios y frente al tema citó las establecidas en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997."

Así las cosas, es pertinente traer en consideración lo que expresa y ordena el artículo 2.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015 que a su vez incorpora el Decreto 097 del año 2006, por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expediten otras disposiciones:

"Decreto 097 de 2006 Por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expediten otras disposiciones, en su artículo 3º establece la prohibición de llevar a cabo parcelaciones en suelo rural. "A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cobija a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite."

"Artículo 3º. Prohibición de parcelaciones en suelo rural: A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cobija a las

RESOLUCIÓN No.2574 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite.

En todo caso, para la definición de las normas urbanísticas de parcelación los municipios deberán ajustarse a las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional correspondiente, las cuales deberán ser inferiores a aquellas establecidas para el suelo suburbano.

Parágrafo. *Los municipios y distritos señalarán los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su importancia para la explotación agrícola, ganadera, paisajismo o de recursos naturales, según la clasificación del suelo adoptada en el Plan de Ordenamiento Territorial. En estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual.*

Así mismo de acuerdo al Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos del Decreto 1076 del año 2015, que compilo por el Decreto 3930 del año 2010 y a su vez modificado parcialmente por el Decreto 050 del año 2018 en el parágrafo 1 expresa lo que se cita a continuación:

"Parágrafo 1. *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros."*

Que al considerarse suelo de protección, corresponde a la existencia de determinantes ambientales establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., adoptado por la Resolución número 1688 de 2023, constituyéndose así en normas de superior jerarquía, esto de conformidad con el artículo 10 de la ley 388 de 1997 y el artículo 42 de la 3930 de 2010 parágrafo 1º:

"Parágrafo 1º. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros". (subrayado y negrilla fuera de texto)

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental en análisis al Decreto 3600 de 2007 artículo 4 numeral 1.4 establece:

"Artículo 4º. Categorías de protección en suelo rural. *Las categorías del suelo rural que se determinan en este artículo constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido 15 de la misma ley:*

1. Áreas de conservación y protección ambiental. *Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Dentro de esta categoría, se incluyen las establecidas por la legislación vigente, tales como:*

RESOLUCIÓN No.2574 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1.1. Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas.

1.2. Las áreas de reserva forestal.

1.3. Las áreas de manejo especial.

1.4. Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, ronda hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna..."

Que en el artículo 3 Decreto 1449 de 1977, retomado en el Decreto único 1076 del 26 de mayo del 2015 "Por medio de cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Artículo 2.2.1.1.18.2.:

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

(Decreto 1449 de 1977, artículo 3º)"

Conforme a lo anterior, realizadas las consultas y los análisis pertinentes por el personal idóneo en el asunto, se evidencia que once (11) de las dieciocho (18), viviendas proyectadas y los STARD se encuentran localizados sobre suelo de protección, es decir dentro de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, es decir, con determinantes ambientales que en el marco de la norma estas prevalecerán sobre las demás, protegiendo con ello un ambiente sano, siendo clara la restricción de prohibición de obras para urbanizarse, subdividir, **edificar**.

Tal y como se establece en artículo 42 del decreto 3930 de 2010, parágrafo 1 compilado por el 1076 de 2015, "*Parágrafo 1º. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo*

RESOLUCIÓN No.2574 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros. Negrilla fuera de texto.

Finalmente, frente a la compatibilidad con el uso de suelos tenemos que, según el concepto uso de suelos y Norma urbanística expedido por el Secretario de Infraestructura del Municipio de Circasia (Q), los usos son los siguientes:

"(...)

Permitir: bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, Acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: bosque protector productor, sistemas agroforestales, silvopasrailes con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas y extracción de material de arrastre.

Prohibir: Loteo Para Construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema". Negrillas más.

"...)"

Evidenciándose, que se encuentra prohibido por el municipio el loteo para construcción de vivienda. Siendo los anteriores argumentos suficientes para negar el permiso de vertimientos para el predio denominado **1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-195419**, en el que se pretende desarrollar el proyecto de dieciocho (18) viviendas y portería.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los conceptos técnicos, las disposiciones normativas citadas y las determinantes ambientales identificadas, esta Subdirección concluye que el proyecto propuesto **no cumple con las condiciones técnicas, jurídicas y ambientales requeridas para la viabilidad del permiso de vertimientos**. Se constató que el predio se encuentra **afectado por áreas forestales protectoras**, clasificadas como **suelo de protección** conforme al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, dentro de las cuales se **prohíben las actuaciones urbanísticas de parcelación, construcción o edificación**.

Asimismo, se verificó que el **índice de ocupación supera el límite del 30% permitido para suelos rurales**, y que **once (11) de las viviendas proyectadas y los STARD** se localizan sobre zonas de especial importancia ecosistémica, en contravención de las normas de ordenamiento territorial y conservación ambiental. En consecuencia, y de acuerdo con el parágrafo 1º del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, las **determinantes ambientales prevalecen sobre los usos del suelo definidos por el municipio**, reforzando la prohibición establecida por la Secretaría de Infraestructura de Circasia respecto al **loteo para construcción de vivienda** en el área del proyecto.

Por lo anterior, esta Corporación, en cumplimiento de su deber legal y constitucional de **proteger el medio ambiente y los recursos naturales**, conforme al artículo 79 de la Constitución Política y la Ley 99 de 1993, **negara el permiso de vertimientos solicitado para el predio denominado "LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2"**, ubicado en la **vereda Congal del municipio de Circasia (Quindío)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.

RESOLUCIÓN No.2574 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

280-195419, en el cual se pretendía desarrollar un proyecto de **dieciocho (18) viviendas y portería**.

Finalmente, en lo que respecta a la fuente de abastecimiento del predio **1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-195419**, encontramos que de las Empresas Públicas del Quindío.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*"

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,*"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

"Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

"Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos"

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2' de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

RESOLUCIÓN No.2574 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibidem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 50), dispone: **"Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: **"Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".** De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: **"Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"**; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección

RESOLUCIÓN No.2574 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como se pudo evidenciar de las consideraciones jurídicas expuestas en precedencia, las determinantes ambientales forman parte integrante de la organización del territorio y su contenido fija la organización del mismo dentro de las áreas ambientales de vital importancia para los ecosistemas presentes en el Departamento del Quindío.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 1688 de 2023, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-369-04-11-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-195419, presentado por la señora CLARA INES ARIAS DE ARIAS identificada con cédula de ciudadanía N° 41.887.136, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio objeto de trámite, por los argumentos expuesto en el presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No.2574 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE DIECIOCHO (18) VIVIENDAS Y PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-195419**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **1331-2024** del 02 de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), relacionado con el predio denominado **1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-195419**.

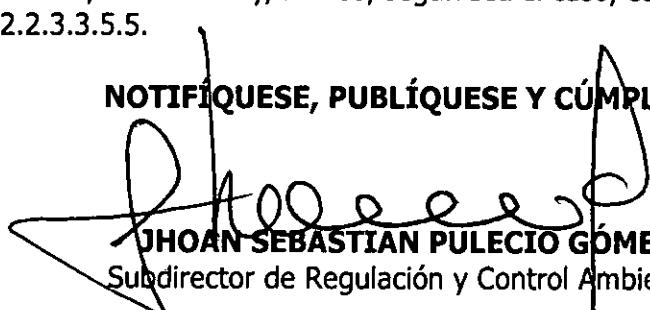
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **CLARA INES ARIAS DE ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.887.136**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LOS GUAMOS LT DE TERRENO 2** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-195419**, a través del correo electrónico danielarias@yahoo.es, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

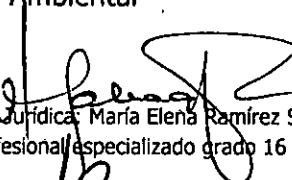
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

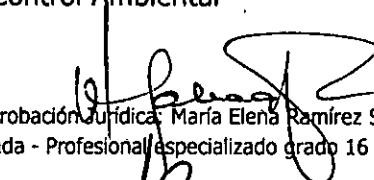
NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ,
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada contratista SRCA.


Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Abogada - Profesional especializado grado 16 SRCA - CRQ.

Proyección técnica: Juan Carlos Arevalo
Ingeniero Ambiental contratista SRCA - CRQ.


Revisión técnica: Jeissy Rentería Triana
Ingeniera Ambiental - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ.

Reviso: Sara Giraldo Posada
Abogada Contratista SRCA-CRQ.